



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PEREZ ARMAS, FLORANGEL

ORCID: 0000-0001-9894-1017

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Pérez Armas, Florangel

ORCID: 0000-0001-9894-1017

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

.....

Dr. MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO
Miembro

.....

Mgtr. MILAGRITOS ELIZABETH GUTIÉRREZ CRUZ
Miembro

.....

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de adversidad y por guiar mis pasos hacia el logro de mis objetivos.

A la ULADECH brindarme la oportunidad de alcanzar mi más caro anhelo.

Florangel Pérez Armas

DEDICATORIA

A mi madre:
mujer de nobles sentimientos
y de grandes esperanzas,
con el amor de ayer, de hoy
y de siempre.

Florangel Pérez Armas

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado en el Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la fuente de información fue un Expediente Judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos; los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy baja, muy alta y mediana; en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras Clave: Agravado, Calidad, Hurto, Motivación y Sentencias.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem what is the quality of sentences of first and second instance on the Crime Against the Patrimony - Aggravated Theft in File No. 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, of the Judicial District of Lima - Lima , 2022?; the objective was to determine the quality of the sentences under study, it is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; the source of information was a Judicial File, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment; The results revealed the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: medium, very high and very high; while, the sentence of second instance was of rank: very low, very high and medium; In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, both were very high and high, respectively.

Keywords: Aggravated, Quality, Theft, motivation and Sentences.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.	1
1.2. Problema de la Investigación.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación	5
1.3.1. Objetivo General.	5
1.3.2. Los objetivos específicos.	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	5
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.	7
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	11
2.2.1.2. La jurisdicción.	12
2.2.1.2.1. Elementos.	12
2.2.1.3 La competencia	13
2.2.1.3.1. Concepto.	13
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.	15
2.2.1.4. La acción penal.	15

2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.....	16
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal.	18
2.2.1.5. El proceso penal.....	18
2.2.1.5.1. Conceptos.	18
2.2.1.5.2. Finalidad del proceso penal.....	19
2.2.1.6. Principios aplicables al proceso penal	19
2.2.1.6.1. Principio de lesividad.	19
2.2.1.6.2. Principio de culpabilidad penal.	19
2.2.1.6.3. Principio de proporcionalidad de la pena.	20
2.2.1.6.4. Principio acusatorio.	20
2.2.1.6.5. Proceso penal especial.....	20
2.2.1.6.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.1.7 Los medios técnicos de defensa.	21
2.2.1.7.1. La cuestión previa.	21
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	22
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	22
2.2.1.8. Los sujetos procesales.	22
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.	22
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	23
2.2.8.3. El imputado.....	23
2.2.6.4. El abogado defensor.....	24
2.2.6.5. El agraviado.....	25
2.2.6.6. El tercero civilmente responsable.	25
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	26
2.2.1.9.1. Concepto.....	26
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.	26
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	27
2.2.1.10. La prueba.....	27
2.2.1.10.1. Concepto.....	27
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.	27

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.	28
2.2.1.11. Principios de la valoración probatoria.	29
2.2.1.11.1. Principio de unidad de la prueba.....	29
2.2.1.11.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	29
2.2.1.11.3. Principio de la autonomía de la prueba.	29
2.2.1.11.4. Principio de la carga de la prueba	29
2.2.1.12. La sentencia.	30
2.2.1.12.1. Etimología.	30
2.2.1.12.2 Concepto de sentencia.....	30
2.2.1.12.3. Otras categorizaciones de las sentencias.	32
2.2.1.12.4. La sentencia penal.	33
2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.	33
2.2.1.12.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	34
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.....	34
2.2.1.13.1. Definición.	34
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	34
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	34
2.2.1.13.3.1 El recurso de apelación.....	35
2.2.1.13.3.2 El recurso de nulidad.....	35
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	36
2.2.2.1 Delito.....	36
2.2.2.1.1. Clases de delito	37
2.2.2.2. La teoría del Delito.....	38
2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito.....	39
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.	40
2.2.2.5. Teoría de la pena.	40
2.2.2.5.1. Teoría de la reparación civil.....	41
2.2.2.6. Delito investigado en el proceso penal en estudio.....	42
2.2.2.6.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal.	43
2.2.2.7. Elementos objetivos y elementos subjetivos.....	44

2.2.2.7.1. Tipicidad objetiva.....	44
2.2.2.7.2. Tipicidad subjetiva.....	48
2.2.2.7.3. Antijuricidad.	49
2.2.2.7.4. Culpabilidad.	49
2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito.	50
2.2.2.8.1. Tentativa.	50
2.2.2.8.1.1. La tentativa en el delito de hurto.	51
2.2.2.8.2. Consumación.	52
2.2.2.9 Diferencia entre hurto agravado y robo agravado.....	53
2.2.2.9.1 Consideraciones dogmáticas sobre los delitos de hurto y robo.	53
2.2.10. Jurisprudencia.....	57
2.3.Marco Conceptual.	60
III. HIPÓTESIS.....	66
3.1. Hipótesis General:	66
IV. METODOLOGIA	67
4.1. Diseño de la investigación.....	67
4.1.1. El tipo de investigación	67
4.1.2. Nivel de investigación.....	67
4.1.3. Diseño de la investigación	68
4.2. Población y muestra (unidad de análisis).....	69
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
4.4. Operacionalización de la variable.....	69
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	70
4.6. Plan de análisis	70
4.7. Matriz de consistencia lógica.	71
4.8. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS	74
5.1. Resultados.	74
5.2 Análisis de los resultados.	78
VI. CONCLUSIONES.....	83
VII. RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	89

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda.	95
ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable, Sentencias de Primera y segunda Instancia.	105
ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)	113
ANEXO 04: Procedimiento de recolección datos y determinación de la variable	124
ANEXO 5: Cuadros de resultados	125
ANEXO 6: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio	126
ANEXO 7: Cronograma de actividades	127
ANEXO 8: Presupuesto	128

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado; en el 23° Juzgado Penal para Reos Libres de Lima.	74
Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado; en la Corte Superior de Justicia, Sexta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres.....	76

I. INTRODUCCION

La presente investigación propiciará calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en el Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022, con la producción de nuevos conocimientos los mismos que redundarán en un avance doctrinario, en el entendido que el Derecho es amplio y complejo, el contenido a desarrollar estará vinculado con temática relacionada a la calidad de sentencia, sin perder de vista los principios de congruencia, motivación y exhaustividad como ejes orientadores de la correcta Administración de Justicia.

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La calidad del sistema de administración de justicia en cada país está visto como un ente fundamental para la vida democrática en el desarrollo de la sociedad, todo esto va depender que uno de los principales indicadores para medir los avances de este tan anhelado propósito, es lograr mejorar la calidad de las sentencias judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales, toda vez que las mismas contienen una decisión que podrá resolver un conflicto de intereses, contribuyendo con un fallo justo y enmarcado dentro de los principios constitucionales de motivación, legalidad y predictibilidad para alcanzar la paz social, a efectos de que los justiciables gocen de una tutela jurisdiccional efectiva y de la garantía de un debido proceso.

En el ámbito internacional:

A nivel internacional podemos sostener que existen situaciones problemáticas, las mismas que están relacionadas con la correcta administración de justicia, siendo esto un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

Por su parte (Burgos, 2010), refiere que, en España, el principal problema es la demora y parsimonia de los procesos judiciales, lo cual muchas veces va acompañada de una deficiente resolución judicial.

También en España Asensio, (2019), enfatiza que una democracia consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia, si se plantea una reforma en el sector judicial, para una correcta administración de justicia, será menester hacer cambios institucionales para generar y aumentar la confianza de los ciudadanos con respecto al sistema de administración de justicia, en muchos casos será necesario hacer un giro estratégico de los actores políticos y judiciales para propender hacia la optimización de los recursos personales y materiales.

En el mismo sentido Asensio, (2019), cita a Tyler (1990): “Si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos”.

De manera que se hace necesaria una correcta administración de justicia, la misma que consiste en el ejercicio de la función jurisdiccional, y que comprende la acción o resultado de impartir justicia de parte de los operadores del derecho.

En el ámbito nacional:

A nivel nacional, en la mayoría de ciudadanos, existe una percepción negativa respecto a la administración de justicia, lo cual está relacionado con la vulneración de derechos. Lechner señala que se debe tener en cuenta que cuando se vulnera un derecho, se vulnera también esta legislación, se debe tener en cuenta que la sociedad del riesgo ya no encuentra posibles respuestas a las problemáticas que se ha generado.

(Lechner, 1996) En el Perú la administración de justicia es el tema de discusión en diferentes debates políticos, pero debe ser el compromiso formar parte de esta gran labor, el luchar por alcanzar una sociedad más justa, en la que todos tengamos igualdad de condiciones.

Al respecto, Martel (2013), hablar de justicia significa la defensa de los derechos de las personas y como principal garante el Estado, en cumplimiento de los lineamientos de la

Constitución y bajo el control del principio de legalidad.

En el ámbito local:

Existe una percepción de que la justicia tarda, debido a la carga procesal.

En Lima, Albújar, Mac Lean y Deustua (Ravello 2014), señalan que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del Estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico (2010, pp. 13 - 14).

En el año 2008, la Academia de la Magistratura (AMAG), (Ravello 2014), con la finalidad de contribuir con el mejoramiento del sistema de administración de justicia, publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor, importante documento que plantea metodologías para el mejoramiento en la redacción de las resoluciones judiciales emitidas por los operados de justicia; es decir, a través de dicho material la AMAG, brinda a los magistrados un conjunto de criterios que deben tener en cuenta y utilizar en la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, es incierto si los magistrados aplican o no dichos criterios al momento de impartir justicia (p. 14).

En el Artículo de Cardoza, (2020), se precisa que el sistema de administración de justicia, en acatamiento del Estado de Emergencia Nacional e inmovilización social obligatoria decretado por el Gobierno Central, el Poder Judicial en el Perú, dispuso la suspensión de sus labores, así como de plazos procesales y administrativos.

En ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, implementó un conjunto de medidas inéditas que, si bien buscaron evitar la paralización total del sistema de administración de justicia durante los inicios de la presente crisis sanitaria,

aportaron de forma significativa a la transición de nuestro sistema de justicia tradicional y bastante formalista, hacia uno mucho más moderno.

Considerando que el sistema judicial a nivel local y nacional se encuentra en un momento crítico, debido a la percepción negativa de la ciudadanía y tomando en cuenta la línea de investigación, formulamos el presente trabajo, el mismo que incorpora el estudio de un expediente judicial con sentencia firme, es decir un caso real judicializado, específicamente el expediente judicial N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, que contiene un proceso sobre delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia se declara fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B” y el Ministerio Público, así también se declara sin costos ni costas el proceso; mientras que la sentencia de segunda instancia la confirma y reformándola declara fundada la demanda.

El expediente en mención trata de un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 05 de enero del 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha 20 de diciembre del 2012, y en la segunda instancia el, 11 de noviembre del 2016, por ende, concluyó después de 3 años con 09 meses y 06 días. (Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima).

Para lograr comprobar la calidad de las sentencias y tener concepto más amplio sobre la administración de justicia, se ha propuesto el siguiente enunciado:

1.2. Problema de la Investigación.

En la presente investigación se formuló la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en el Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022, según con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?.

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

Determinar la calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00408-2012-0-1801- JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

1.3.2. Los objetivos específicos.

Respecto de la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación.

El tema de investigación es relevante por cuanto la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado tienen como soporte a los principios de exhaustividad, congruencia y motivación bases para la elaboración de una sentencia de calidad y que a su vez se constituyen en el soporte orientador y ulterior de la función jurisdiccional, tal como lo establece nuestra Constitución Política, en el Inciso 20, Artículo 139, de manera que aquí radica la importancia del presente trabajo de investigación, para generar mayor eficiencia y la correcta aplicación de la justicia de parte de los operadores del derecho y por lo tanto, que puedan emitir decisiones razonadas, motivadas y en consecuencia otorgar mayor Seguridad Jurídica a la sociedad.

La investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la fuente de información fue un Expediente Judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy baja, muy alta y mediana; en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

La presente investigación contribuirá con sus resultados con la mejora de la administración jurídica en el Perú, a fin de que las mismas puedan diseñar y ejecutar políticas públicas que contribuyan a la mejora de dichos sectores, y por ende mejorar sustancialmente la opinión pública y la imagen del Poder Judicial en nuestro país.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Se ha considerado como antecedentes dentro de la línea de investigación, estudios derivados de la misma línea de investigación, al que pertenece el presente estudio, el criterio para su incorporación es su aproximación con temática investigada.

2.1.1 Investigaciones Libres:

En Ecuador Yagual, (2021) investigó para su tesis con el título, “*Motivación de la sentencia de la corte constitucional, causa N.ª 1212-14 EP/20; Derechos Inherentes a la Dignidad Humana*” llegando a las siguientes conclusiones: En base al trabajo de investigación realizado, he concluido que las personas jurídicas de ningún tipo podrán tener derecho a la dignidad humana, ya que la dignidad es un derecho único y exclusivo del ser humano que forma parte fundamental de la vida individual y de la manera en que se desenvuelva este en la sociedad. Se concluye la investigación con el cumplimiento del objetivo general, “Analizar la sentencia de la corte constitucional, N.º 1212-14 EP/20, respecto a la correcta aplicación de los derechos inherentes a la dignidad humana.”, que nos permitió entender que la dignidad humana es base principal del derecho del ser humano, que no pueden ser transferidos a otros sujetos del derecho. Dentro de la sentencia N.º 1212-14 EP/20 la corte constitucional, deja claro la incorrecta pretensión y el reconocimiento de los derechos que son inherentes a la dignidad humana, se encuentran textualmente en la constitución y los instrumentos internacionales de tal manera que no pueden ser atribuidos a una persona jurídica, pero si bien la corte no reconoce los derecho al honor y a la dignidad, se podría tomar en cuenta a futuro sean adoptados por cualquier persona jurídica que se le intente dañar su imagen, así se planteó en la analogía de la propuesta.

También en Ecuador Arenas (2015), investigó “*La argumentación jurídica en la sentencia*” cuyas conclusiones fueron: Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que

lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que ésta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.1.2. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Damián (2018), En Lima investigó en su tesis, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el Expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018*” llegando a la conclusión siguiente: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto agravado en el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitido por el Quincuagésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, donde resolvieron el sobreseimiento de la acción penal contra W.J.Z.R. como autor del delito Hurto Agravado, absolviendo de la acusación Fiscal a W.J.Z.R como autor del delito contra el Patrimonio – Hurto agravado tipificado en el inciso sexto del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal; en agravio de F.D.C.C; Respecto a

la sentencia de segunda instancia Fue emitida por el Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia de fojas ciento dieciocho a ciento veinticuatro, su fecha doce de marzo de dos mil trece, en el extremo que falla condenando a W.J.Z.R. como autor del delito contra el patrimonio hurto agravado tipificado en el inciso tercero del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal en agravio de F.C.C y como tal se le impone dos años de pena privativa de la libertad, la misma que en este acto se suspende por el mismo plazo de la pena, sujeto a reglas de conducta, y fija en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron. En el expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-00. Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Sánchez (2018), en la ciudad de Iquitos, investigó la tesis titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el Expediente N° 01168-2009-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.*”, Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Manas, donde se resolvió: condenar a tres años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación Civil de Quinientos Nuevos soles a favor de la agraviada en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5

parámetros previstos, el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado; no se encontraron. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En Ciudad de Trujillo, Híjar (2020), investigó la tesis titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado, expediente N° 08364-2011-0-1801-JR-PE-OO, Noveno Juzgado Penal - Reos Libres del Distrito Judicial de Lima-2020*”. Llegando con las siguientes conclusiones: La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana y de la sentencia de segunda instancia: baja. En consecuencia, podemos concluir de manera general que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y baja respectivamente.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Para Medina, (2017), conforme a la opinión de Antolisei señala que el Derecho Penal es considerado en el sistema jurídico del Estado y la vulneración de este derecho trae consecuencias como la pena, por lo cual recibe la presente denominación como Derecho Penal.

El poder punitivo es considerado como uno de los elementos materiales primordiales que posee el Estado, encontrándose la existencia de este poder en los sistemas jurídicos u órganos encargados del control social. De esta manera el poder punitivo que posee el Estado castiga la conducta considerada delictuosa. (Gomez, 2016)

En lo respecta a la legitimidad del ius puniendi se han desarrollado diversas teorías, pero se debe predominar que el ius puniendi es la potestad sancionadora de un Estado de Derecho y que este además debe de garantizar el respeto de los principios legales que posee un Estado, considerándose estos como los límites del ius puniendi que son:

- a) El Principio de Legalidad.
- b) El Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos.
- c) El Principio de Utilidad.
- d) El Principio de Intervención Mínima.
- e) El Principio de Culpabilidad.
- f) El Principio de Proporcionalidad.

- g) El Principio de Humanidad.
- h) El Principio de Resocialización u otros considerados en cada Estado.

2.2.1.2. La jurisdicción.

La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia. COIP JURISDICCION Art. 398.- Jurisdicción. - La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado. (Rosilio, 2017)

La competencia de asignación de la función jurisdiccional en materia penal a los órganos jurisdiccionales para que de manera preferente conozcan las pretensiones de las causas penales que ingresan a sus despachos. Nuestro Código Procesal Penal establece los criterios para la determinación de la competencia en i) competencia objetiva (por la materia y la persona) ii) competencia funcional (en razón a la función) iii) competencia territorial (conforme las reglas de territorialidad) y iv) competencia por conexión. (Valderrama, 2021).

2.2.1.2.1. Elementos.

Según Macera (2021), Siguiendo a la doctrina clásica, se considera como elementos que integran la jurisdicción los siguientes elementos:

- ❖ La Notio; es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia a las pruebas reunidas.
- ❖ La vocatio; es el derecho del juez de obligar a las partes para conversar ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio n rebeldía, tanto del

actor como del dimanado.

- ❖ La coertio; es otra facultad del magistrado de compeler coactivamente al cumplimiento d las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad.
- ❖ El iudicium; es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

2.2.1.3 La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia es la asignación de la función jurisdiccional en materia penal a los órganos jurisdiccionales para que de manera preferente conozcan las pretensiones de las causas penales que ingresan a sus despachos. (Sullca, 2021)

Nuestro Código Procesal Penal establece los criterios para la determinación de la competencia en i) competencia objetiva (por la materia y la persona) ii) competencia funcional (en razón a la función) iii) competencia territorial (conforme las reglas de territorialidad) y iv) competencia por conexión. (Sullca, 2021)

La competencia recae en el órgano jurisdiccional que, además de haber cubierto los requisitos para pertenecer al Poder Judicial, necesita obtener facultades jurisdiccionales, esto es, la competencia.

También se puede entender por competencia la medida de jurisdicción, que fija los límites dentro de los cuales un juez ejercita su facultad como tal. Por ello, se puede decir que la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un lugar determinado. A la competencia se le ha clasificado en diversas formas, siendo la más conocida, en razón de la materia (civil, penal, laboral, etc.), del territorio (común o federal), el grado, la función y la cuantía. (Romaniello, 2014, p.169)

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Se encuentran los siguientes:

1. Por el territorio.

Se delimita la autoridad del Juez, en relación con un ámbito geográfico determinado, porque en la realidad es imposible que un solo Juez administre justicia en todo el territorio del país.

2. Por conexión.

La competencia por conexión se funda en la necesidad de reunir, en una sola causa, diversos procesos que tengan la misma relación con los ilícitos o con los imputados, de tal manera se tiene un conocimiento más amplio y de los hechos ese modo se evita que se dicten sentencias contradictorias.

3. Por el grado.

En el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 12° del Código de procedimientos penales, instituye que los Juzgados de Paz Letrados conocen de los procesos solo por faltas, tipificadas en el artículo 440. Del C.P. Los fallos que se dicten son apelables ante el Juez Penal.

El Juez Especializado en lo Penal. Es competente para aleccionar en todos los procesos penales en procesos sumarios como en los procesos ordinarios; para fallar en los procesos de trámite sumario, según lo establece el D. L. 124 modificado por la Ley 27507, que determina expresamente los delitos que se tramitan por la vía ordinaria, dejando todos los demás para el trámite sumario.

Sala Penal de la Corte Superior. Su competencia es realizar el juicio oral y público de los procesos que tengan trámite ordinario, tener conocimiento en los recursos de apelación de las resoluciones que son emitidas por los Jueces Penales, a la vez tomar atención de las quejas de derecho y de las contiendas de competencia en los procesos de delitos cometidos en el ejercicio de su función por los fiscales provinciales y los Jueces de Primera Instancia.

Sala Penal de la Corte Suprema. Es competente para conocer el Recurso de

Nulidad contra las sentencias de procesos ordinarios que son dictadas por las Salas Penales Superiores, las contiendas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, quienes gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio.

4. Por el turno.

Que implica dividir la carga procesal entre diferentes Jueces de la misma provincia, quienes conocerán todos los asuntos ventilados en el momento que estuvieron de turno (que podría ser una semana, una quincena, un mes) y despacharán respecto a los mismos, contribuyendo así a agilizar los procesos en curso.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el art. 19.1 del código procesal penal expresa sobre la determinación de la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Donde se establece las diferentes infracciones como las faltas y delitos y las penas determinadas para cada caso, según la ley lo establece y la competencia del juez especializado lo llevara a cabo en el lugar donde se hubiera cometido el delito.

- A.** Según la materia. El caso de estudio es por delito de Robo agravado, proceso ordinario.
- B.** Según el territorio. Este caso se llevó a cabo en el Poder Judicial del Distrito Judicial de Lima, porque la falta ocurrió en el distrito de Lima, Provincia de Lima.
- C.** Según el grado. El ilícito penal fue procesado en primera instancia en el 23° Juzgado Penal - Reos Libres y en Segunda instancia por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres de Lima.

2.2.1.4. La acción penal.

2.2.1.4.1. Concepto.

Nolasco (2016), se manifiesta cuando se formula acusación, en tanto que el

contenido de la acción penal es una pretensión punitiva, porque si no se peticiona pena no se da ejercicio de la acción penal. No debemos confundir la acción penal con la notitia criminis (acto de comunicar o noticiar la perpetración de un hecho delictivo). (p. 36).

2.2.1.4.2. Clases de acción penal.

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

Existe, además, un tipo de acción que recibe la clasificación de acción pública penal a instancia privada que existe cuando el ejercicio de la acción pública depende estrictamente de una instancia privada, en tal situación el ministerio público debe presentar una instancia para poder representar dicha acción.

Los hechos que pueden perseguirse por la acción privada son las violaciones de la propiedad, la injuria o infamación que afecte a un individuo o la violación de la propiedad industrial.

Por su parte, la instancia privada puede perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que dejen lesiones, las amenazas, los robos sin armas y sin violencia, las estafas y las falsificaciones de escrituras o documentos, entre otros. En este caso, la acción nace cuando la víctima presenta una denuncia y, a partir de ese momento, se comienza con la persecución de los imputados.

2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.

Las características generales de la acción penal son:

- Oficialidad: Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos

perseguidos por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito. Es el Estado quien mediante su titularidad la que persigue el delito.

- Indivisibilidad: La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.
- Obligatoriedad: La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- Irrevocabilidad: Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.
- Indisponibilidad: la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas. (Castillo 1992, P. 46).

2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Según Salas (2017), el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, en el entendido que es un ente autónomo y que además le corresponden atribuciones e independencia respecto a la investigación, es un ente al que le corresponde vigilar la legalidad durante todo el proceso. En las querellas, lo que existe en un inicio como fundamento al delegar la titularidad de la acción penal a quienes son los directamente ofendidos o de sus descendientes (más cercanos incluido el cónyuge), no deja de lado el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de gran trascendencia como el honor o la intimidad personal.

En este sentido podríamos precisar que el Estado se convierte así en el primer garante de la legalidad, mediante el accionar no sólo de los fiscales, sino también de los operadores del derecho relacionados con la labor de fiscalía, la misma que se constituye en unos de los soportes del sistema de administración de justicia.

2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal.

El Art. IV del Título Preliminar del NCPP, señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades.

Es necesario destacar este importante aporte de la norma, por cuanto le otorga al Ministerio Público mayores atribuciones, con lo cual se propenderá a un mejor ejercicio de la acción penal.

2.2.1.5. El proceso penal.

2.2.1.5.1. Conceptos.

Define el Derecho procesal penal como el conjunto de normas jurídicas que

tienen por objeto organizar a los órganos penales, que incluye la función Persecutoria del Estado en manos del Ministerio Público y su ayudante principal: la Policía Judicial- y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares.

2.2.1.5.2. Finalidad del proceso penal.

Según Castro (2015), manifiesta, que el proceso penal tiene por finalidad la imposición de sanciones penales al responsable de algún hecho punible, donde se lleva a cargo del juez quien tiene el derecho de penar y el fiscal quien persigue el delito empleando la norma al juzgar y sancionar, protegiendo a la persona y sociedad (p. 298).

2.2.1.6. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.1. Principio de lesividad.

Sostiene castillo (2011), se llama también principio de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta.

2.2.1.6.2. Principio de culpabilidad penal.

Modernamente en la ciencia Penal, se asigna al concepto de culpabilidad una triple significación. Por un lado, la culpabilidad como fundamento de la imposición de la pena, exige la confluencia en el sujeto de capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad, y exigibilidad de la conducta, que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de la culpabilidad como categoría de la estructura de la teoría del delito la ausencia de estos elementos determina la imposibilidad de aplicar la pena. (Vizcardo, 2008, p.133).

2.2.1.6.3. Principio de proporcionalidad de la pena.

Por proporcionalidad, no debe entenderse simplistamente, que la pena debe ser estrictamente fijada según la entidad del daño causado a la víctima o de acuerdo con el grado de culpabilidad (que en esta acepción se en la aplicación de la pena) El principio va más allá , pues exige acomodación del Derecho penal (en lo sustancial y en lo procesal) a las finalidades del Estado en que se desenvuelve, es decir, que aquel debe seguir los lineamientos establecidos en la Constitución, especialmente en cuanto a los objetivos que se buscan según el tipo de poder plasmado en el ordenamiento jurídico. (Vizcardo, 2018, p.134).

Es importante que se aplique este principio al momento de resolver, por cuanto una pena debe ser aplicada en su justa medida.

2.2.1.6.4. Principio acusatorio.

El Principio Acusatorio exige que la acusación sea ejercitada y mantenida durante el proceso (sea con carácter provisional o definitivo) por un tercero distinto del juez: el Ministerio Público. Impone un límite preciso que impide que el órgano jurisdiccional acapare funciones conferidas constitucionalmente al Ministerio Público, como es la de ejercitar la pretensión penal (Palomino, 2017).

2.2.1.6.5. Proceso penal especial.

Según Bramont afirma que: El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación, (Arias, 2017)

Debemos precisar que los procesos inmediatos contribuyen con aligerar la carga

procesal y en consecuencia propende a la celeridad procesal.

2.2.1.6.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Almanza (2018), considera que el principio antes señalado nace de los mandatos constitucionales establecidos en : a)el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b)el derecho a ser informado de la acusación (art.139 inc.15 de la Constitución), que es previo a l anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y , c)el derecho a un debido proceso (art.139,inc.3 de la Constitución Política).

Se entiende que los derechos a una defensa técnica, al debido proceso y a ser informado del motivo de la acusación, constituyen fundamentos básicos recogidos en nuestra Constitución y como tal deben de ser cumplidos de manera irrestricta, y que además toda sentencia debe de guardar relación con el motivo de acusación.

2.2.1.7 Los medios técnicos de defensa.

2.2.1.7.1. La cuestión previa.

El artículo 04° del Código de Procedimientos Penales de 1940, señala que: Contra la Acción Penal pueden promoverse: a) Cuestiones Previas las mismas que proceden cuando no concurren un requisito de procedibilidad y pueden plantearse en cualquier estado de la causa o resolverse de oficio, si se declara fundada se anularán lo actuado dándose por no presentada la denuncia.

Con mayor precisión, el artículo 04° del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: 1. La cuestión previa procede cuando el Fiscal decide continuar con la Investigación Preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley, si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado; 2. La investigación Preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.

La cuestión prejudicial es aquel medio de defensa técnica que procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, pese a que existe pendiente una declaración en la vía extra penal vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado (Art. 51 del C.P.P.) Pues de lo resuelto en dicha vía dependerá la prosecución o el sobreseimiento de la causa.

2.2.1.7.3. Las excepciones.

Contra la acción penal pueden deducirse las excepciones de naturaleza de juicio, naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción. La naturaleza de juicio es deducible cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta a la que corresponde en el proceso penal. La naturaleza de acción cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente. La excepción de cosa juzgada cuando el hecho denunciado ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera, en el proceso penal seguido contra la misma persona. La excepción de Amnistía procede en razón de la ley que se refiere al delito objeto del proceso. La excepción de Prescripción podrá deducirse cuando por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos señalados por el Código penal, se extingue la Acción Penal. (Código de Procedimientos Penales, Art 5).

2.2.1.8. Los sujetos procesales.

2.2.1.8.1. El Ministerio Público.

Es un órgano jurídico procesal creado para intervenir en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal, en ese sentido está a su cargo la promoción y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales. En todo proceso penal está siempre presente la figura del fiscal, pero no sólo como un ente acusador, sino también como un ente evaluador respecto de cada caso concreto.

De lo antes mencionado se puede colegir que el fiscal tiene la facultad de proponer medidas investigadoras, formula peticiones, está presente en las audiencias, recurre, requiere elección a juicio, ofrece prueba y controla su producción en el debate,

amplia acusación, alega, acusa, recurre de la sentencia y hasta promueve ejecución de obligaciones extrapenales emergentes del proceso e interviene en el trámite penal de las penas y medidas de seguridad. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales, 2019, p.155).

A. Atribuciones del ministerio público.

Según Rosas, (2015) las atribuciones del Ministerio Público y el ejercicio de la acción penal pueden implicar intereses y finalidades extraños a la legalidad, como que la investigación previa o instrucción se contamine con aspectos políticos, hasta el extremo de llegar a marginar a la ley por la llamada razón de Estado o por intereses particulares. El Ministerio Público tiene que ser una institución fuerte y prestigiosa, del cual ni el gobierno de turno, ni ningún partido político u otra entidad quiera manejar o manipularlo, sus integrantes deben ser personas con una honestidad sólida y a prueba de fuego. El fiscal como conductor del proceso o director de la investigación, es recomendable que esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias policiales que disponga realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como identificar a sus autores y participe, está es la interpretación sistemática del inciso 1 y 3 del artículo 330° del CPP (p.90 y 91).

Asimismo, San Martín (2015) expresa es el director de la investigación donde tiene el poder general de dirigir, dictar directivas, formalizar requerimientos y fiscalizar los actos de investigación.

2.2.1.8.2. El Juez penal.

El juez penal es quien representa al Poder Judicial, con toda la autoridad que la normativa le confiere como servidor público en el ejercicio de la función penal, tiene la facultad de resolver aplicando lo establecido en el derecho respecto a casos específicos. Actúa en forma colegiada o de manera unipersonal, en juzgados o en tribunales o salas. Se separa la investigación del juzgamiento (juicio), o se hace todo junto ante el juez. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales, 2019, p.154).

2.2.8.3. El imputado.

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la comisión de un ilícito penal y su responsabilidad culpable, cualquiera que haya sido el grado de participación en el delito.

En realidad, con esta expresión se denomina al sujeto citado, como si fuera un común denominador, por cuanto su situación, según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado, pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado, pero según el caso será una forma citada.

El Código regula su situación en el proceso, así como en cada una de sus distintas etapas de desarrollo, establece sus derechos y facultades, precisa también la intangibilidad de sus garantías constitucionales y todo se construye en su torno hasta la sentencia. (Avendaño & Gonzales, 2009, p.156).

2.2.6.4. El abogado defensor.

Es el que realiza la defensa técnica del imputado, es más de no tenerlo se le asigna un defensor público, siempre desde un inicio, se le comunica que tiene derecho a designar a un letrado, es decir que también en el momento que la autoridad policial le recibe declaración, debe hacerle saber su derecho.

El abogado defensor debe de asistir a su patrocinado con la finalidad de plantear una adecuada defensa y buscar lógicamente lo más favorable, guardando un irrestricto cumplimiento del Código de Ética Profesional.

Los defensores pueden ser varios actuando como Estudio Asociado y ejerciendo una sola defensa, de manera que, si se notifica a uno de ellos, se entiende que los demás también han sido notificados (art 82 del C.P.P.).

De otro lado y según se establece en la norma, varios procesados pueden tener un único abogado, quien podrá ejercer una defensa común, siempre y cuando no exista controversia entre los imputados (art. 81 del C.P.P.) (Avendaño & Taboada, 2019, p.157).

En ciertas ocasiones respecto a procesos que implican varios imputados, cada

procesado designa a su abogado defensor en el entendido que es mejor la defensa de manera separada, lo cual no es del todo exacto.

2.2.6.5. El agraviado.

Machuca (2015), dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. Importante es en este punto considerar el tema de la lesividad. En contraparte a ello, luego de producido el agravio, los agraviados se armarán para ejercer el contragolpe: la reacción punitiva y reparadora enderezada contra el autor del delito y a veces contra quienes no han participado en la conducta reprobable, pero deben responder por ella, en forma lateral y subordinada.

El agraviado es aquel que se ve afectado respecto a un bien jurídico que debiendo estar protegido ha sido vulnerado, ofendido, lesionado, razón por la cual recurre a los tribunales.

2.2.6.6. El tercero civilmente responsable.

Es el sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero.

Este tercero que debe responder civilmente por el imputado del daño será citado obligatoriamente para que intervenga en el proceso durante la etapa investigatoria o de juzgamiento. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales, 2009, p.159).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Concepto

La coerción procesal comprende una serie de medidas de limitación sobre el inculpado, así como sobre sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas, pueden comprender también limitaciones que pueden alcanzar sus derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado.

En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc.).

En el ámbito penal, estas medidas cautelares se denominan Medidas de Coerción Procesal, debido a que en dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal y la finalización del mismo, respetando los alcances de nuestra Carta Magna y respetando los derechos fundamentales de la persona, en el entendido que el Nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista.

Según Leyva (2010), las medidas coercitivas “permiten asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa o en forma de apercibimiento”. (p. 39).

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.

Para Leyva (2010) las medidas coercitivas deben cumplir los siguientes principios:

- a) La Legalidad: Sólo se tendrá en cuenta lo establecido en la ley, tanto a lo largo del proceso como al momento de resolver. Con respecto a las medidas coercitivas, sólo se considerarán las medidas señaladas de manera taxativa en la ley.
- b) Proporcionalidad: Se considera como el necesario y último recurso para alcanzar

los fines del proceso.

- c) Motivación: La imposición de estas medidas hace necesaria la emisión de una resolución, la misma que debe de estar debidamente motivada, tanto en el fondo como en la forma.
- d) Instrumentalidad: Se considera que es un medio para lograr que el imputado esté presente durante todo el proceso y se logre resolver conforme a derecho.
- e) Urgencia: Se puede considerar que estas medidas coercitivas deben de ser impuestas en casos extremos y ante la inminencia de obstrucción del proceso penal.
- f) Jurisdiccionalidad: Sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente.
- g) Provisionalidad: Les corresponde un determinado rango de duración.

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

Sostiene Leyva (2014), las medidas de coerción se clasifican en:

- Las medidas de naturaleza personal. - Las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal.
- Las medidas de naturaleza real. - Las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Concepto.

Según Avendaño y Taboada (2019), la prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir. (p. 107).

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal debe y puede probar a los

finde de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión. Esta noción, cuando se la refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales, 2009, p.253).

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.

Manifiesta Sumarriva (2010), existen tres sistemas de valoración de la prueba:

- De prueba legal o tasada. - Por este sistema la verdad del proceso era el producto no del razonamiento, sino de la imposición de la ley. La ley concede a cada prueba determinado valor probatorio. La actividad judicial resulta mecánica y carente de toda operación personal, el juez de aplicar lo expresamente regulado por el ordenamiento jurídico.
- De libre apreciación. - El Juez no está ligada a un criterio legal, se forma por tanto respecto a la eficacia de la misma, una valoración personal, racional y de conciencia, sin traba alguna de carácter positivo.
- Mixto. -Surge de la combinación de los dos sistemas. Se establece el sistema legal para determinados medios de prueba, como la confesión y las presunciones, dejándose el de la libre apreciación para los restantes.

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

Un estudio de la valoración de la prueba según las reglas de la sana crítica y sus límites, se justifica en razón de la necesidad de marcar el camino y hacer las aclaraciones conceptuales pertinentes. Por ello, se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores. (Maturana Baeza, 2010p.89).

Una adecuada apreciación razonada contribuye a una justicia justa.

2.2.1.11. Principios de la valoración probatoria.

2.2.1.11.1. Principio de unidad de la prueba.

Manifiesta Rodríguez (2015), este principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe de ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto. (p.208).

2.2.1.11.2. Principio de la comunidad de la prueba

Refiere Ramírez (2005), a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes. Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. (p.68).

2.2.1.11.3. Principio de la autonomía de la prueba.

De la prueba consiste en dejarle al juez la autonomía para que conforme a las reglas de las experiencias y mediante un raciocinio u operación lógica determine si un hecho se encuentra o no aprobado. Aunque a este sistema se le suele llamar de libre apreciación, por oposición al de la tarifa legal, no quiere decir que el juez tenga absoluta de convicción que le suministra las pruebas ya que es indispensable que exponga las razones sobre las cuales basa o funda su credibilidad y que ellas estén constituidas por las reglas de la experiencia.

2.2.1.11.4. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o sea escrita.

Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil.

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

Procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ello se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. (Cabanellas, 2016, p.363).

Es el fallo con el cual se finaliza una Litis, para que sea razonable y plenamente racional necesariamente tiene que haber materia de controversia, desarrollar la base normativa del raciocinio, que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

2.2.1.12.2 Concepto de sentencia.

Es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya, el término es utilizado para hacer referencia al dictamen final de un magistrado y que deriva de un proceso judicial, siendo así una resolución de carácter jurídico (Pérez, J. & Gardey A, 2010).

Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio, resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Para Gimeno Sendra se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. (Sánchez p. 211, 2014)

Características Principales de la sentencia:

La sentencia penal constituye la forma típica de conclusión jurisdiccional del proceso penal. Es la verdadera encarnación del juicio de legalidad penal.

Presenta las siguientes características:

- a) Con la exposición de los alegatos de clausura se cierra el debate y el órgano jurisdiccional pasara de inmediato a deliberar. Esta deliberación será secreta en un plazo de dos días (en casos complejos de cuatro días) .
- b) En el ámbito de la prueba, se señala que para efectos de la deliberación solo podrán utilizarse aquellas pruebas legítimamente incorporadas al juicio; también se instruye al juez para que examine la prueba de manera individual y luego en conjunto con las demás pruebas y se precisa que la valoración de la prueba respetara las reglas de la sana crítica.
- c) La deliberación y votación estarán referidas a las cuestiones incidentales diferidas; a la existencia del hecho y circunstancias, a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias y participación delictiva; a la calificación legal del delito; a la individualización de la pena aplicable; a la reparación civil y las consecuencias accesorias; y a las costas si corresponde.
- d) El nuevo código prevé los siguientes requisitos:
 - Juzgado, lugar y fecha, nombre del juez y las partes y los datos personales del acusado.
 - Los hechos y circunstancias objeto de la acusación.
Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la posición de la defensa del acusado.
 - La motivación clara lógica y completa de los hechos probados o no y la valoración de las pruebas que se sustenta.
 - Los fundamentos de derecho, precisando las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales.
 - La parte resolutive con mención expresa de la absolución o condena del acusado.
 - Deberá comprender según el caso las costas, el destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
 - Por último la firma del juez.

- e) La sentencia será redactada por el juez o director del debate.
- f) La lectura de la sentencia se produce, habiéndose convocado a las partes, después de la deliberación en la sala de audiencias.
- g) Por último se establece que en casos complejos o teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, se dará lectura a la parte dispositiva de la sentencia y se podrá diferir la redacción (lectura) de la sentencia para hacerlo de manera integral en nueva fecha, pero no mayor de ocho días. (Sánchez, 2014, p. 315)

En el ámbito penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, lo cual quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

La sentencia comprende una parte expositiva, una considerativa y una resolución.

2.2.1.12.3. Otras categorizaciones de las sentencias.

Una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado.

La sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante. La sentencia puede ser firme (no acepta que se interponga un recurso), recurrible (es posible la interposición de recursos) o inhibitoria (no soluciona el litigio por problemas con los requisitos del proceso).

A veces los fallos pueden no ser convincentes, por cuanto se puede sentenciar a gente inocente y en otros casos absolver a personas culpables, lo cual deviene en que los fallos muchas veces no son del todo convincentes, y en consecuencia reduce la confianza y expectativas de la ciudadanía. En esta línea y relacionado con calidad de sentencias encontramos pocos estudios en lo relacionado a la calidad de las sentencias judiciales, debido a que tiene un carácter cualitativo, y además porque el concepto calidad es polisémico, lo que es calidad para unos no necesariamente es calidad para otros, de manera que siempre los resultados serán discutibles.

2.2.1.12.4. La sentencia penal.

Zavaleta, (2008) señaló que, el objetivo deseable de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades. (p.234).

Reyna, A. (2015) afirma que, producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención de Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado).

Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o, mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (p.28)

Por lo que la sentencia de primera y segunda instancia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado, resolviendo todos los asuntos solicitados.

2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.

Mixán (2014) considera que la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia. También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que le compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del

Derecho en cada caso concreto.

2.2.1.12.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

A. Justificación Interna.

Según Figueroa (2015), en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

B. Justificación Externa

Manifiesta Figueroa (2015), la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos preliminares de una justificación lo suficientemente válida para ser considerada como tal.

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definición.

Son medios legales con los que cuentan los sujetos del proceso para cuestionar las decisiones judiciales.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

- Necesidad de un pleno acierto en la aplicación del derecho, dada la importancia de los bienes jurídicos afectados por la decisión judicial.
- La actividad desarrollada por el juez (emitir resoluciones) es susceptible de adolecer de un vicio o error, por causa de la falibilidad humana.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

2.2.1.13.3.1 El recurso de apelación.

Procede contra autos y sentencias del Juez Penal Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ. Se acogía el recurso de apelación restringido o limitado, de tal manera que no se podían actuar medios de prueba en la segunda instancia, por lo tanto, no se podía condenar a quien había sido absuelto en primera instancia. Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. Conforme al Artículo 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

2.2.1.13.3.2 El recurso de nulidad.

En dicho procedimiento, el enjuiciamiento de los delitos se atribuye a las salas penales, cuyas sentencias son susceptibles de ser recurridas ante la sala penal de la Corte Suprema, mediante la interposición del recurso de nulidad. Esta procede contra las sentencias dictadas por las Salas penales de las Cortes Superiores solo cabe interponer el recurso de nulidad que no constituye, en modo alguno, una segunda instancia penal.

Este el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procedimientos penales ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone: Artículo 292.- Procede el recurso de nulidad:

1. Contra las sentencias en los procesos ordinarios;
2. Contra la concesión o revocación de la condena condicional.
3. Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales.

4. Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
5. Contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus".
6. En los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediare o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El presente caso en estudio se presentó el recurso de apelación como medio impugnatorio en la primera sentencia que fue expedida por el 23° Juzgado Penal - Reos Libres. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la sexta sala especializada en lo penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, (Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1 Delito

El concepto de hecho punible, tal como se lo concibe la dogmática jurídica – penal, es que el comportamiento sea típico, antijurídico, culpable y que no concurre ninguna causa de exclusión de la punibilidad. El mismo concepto de hecho punible da a entender, además, que el hecho debe ser “punible” y será punible cuando se verifiquen todas las categorías dogmática – estratificadas. (Reátegui, 2010, p. 368)

El delito es una acción u omisión típica, jurídica y culpable, se deben cumplir las tres características. Villavicencio, 2006, p.98).

Se debe de entender que para la configuración del delito, la conducta ilícita debe de estar claramente estipulado en el marco jurídico normativo.

2.2.2.1.1. Clases de delito

De acuerdo al bien jurídico protegido. - por patrimonio entendemos, en sentido general, todo bien que suscite estimación pecuniaria (Cabrera, 1998, p 142).

Los bienes que conforman el patrimonio pueden ser tanto las cosas como los objetos inmateriales, se trata de que entre la persona y un objeto apreciable pecuniariamente medie una relación con el objeto. A contrario sensu, no exige patrimonio, si no media la vinculación entre la persona y la cosa o entre la persona y el derecho. (Salinas, 2015, p. 39).

Por el elemento subjetivo. - el sistema peruano no exige solo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva, la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, es, la intención del agente de obtener un provecho económico con la sustracción del bien. (Salinas, 2015, p. 60).

También podemos considerar las siguientes clases de delito:

- a) Delito doloso: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).
- b) Delito culposo: Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).
- c) Delitos de resultado: que generan lesión o peligro.
- d) Delitos de actividad: En esta clase de delito el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, 40 no necesita producir resultado material o peligro alguno. (Bacigalupo, 1999, p. 232).
- e) Delitos comunes: para ser autor sólo se requiere tener capacidad de acción (delitos comunes). (Bacigalupo, 1999, p.237).

- f) Delitos especiales: son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autorl. (Bacigalupo, 1999, p. 237)

2.2.2.2. La teoría del Delito.

La teoría del delito se trata de una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquel efectúa de este. En consecuencia, la teoría del delito no estudia los elementos de cada uno de los tipos del hecho punible, sino que su estudio se basa en aquellos componentes del concepto del delito que son comunes a todo hecho punible.

La teoría general del delito comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizadas que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible. (Villa Stein, 2014, pág. 241).

De otro lado que la teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito (Villa Stein, 2014, pág. 241).

Los elementos generales del concepto de delito reunidos en la teoría general del mismo, posibilitan una jurisprudencia racional, objetiva e igualitaria, de modo que contribuyen de forma esencial a garantizar la seguridad jurídica. (Reátegui 2014, p. 367).

Muñoz (2014), nos dice que la Teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito (p. 368).

Terragni (2010), señala que para la elaborar la teoría del delito se emplea el método de investigación analítico: descompone la representación totalizadora (el delito) en sus partes o elementos constitutivos. Se apoya en la idea de que para conocer un

fenómeno es necesario separar los principios, sin perder de vista las relaciones que guardan entre sí y con el todo. (p. 368).

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, de otro lado habilita el ejercicio de la represión estatal, en el entendido que el Estado y la Sociedad reprochan a la conducta ilícita.

2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito.

- A. Teoría de la tipicidad. En la norma encontramos varios tipos penales, diferentes unos de otros; mediante la tipicidad, se establece una sanción, ésta es la manera como el Estado establece su poder punitivo, de manera que a cada conducta que lesiona bienes jurídicos protegidos, le corresponde una determinada solución o castigo. Cada tipo penal tiene que estar establecidas en el marco jurídico normativo, de forma clara, precisa y comprensible para todos, quedando establecida así la conducta exigida o la conducta prohibida, tanto de manera general, como de manera abstracta. (Pacheco, 2016)
- B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría tiene su fundamento en que el tipo penal, comprende tanto elementos objetivos como elementos subjetivos, además comprende también la prohibición de determinadas conductas, las mismas que son socialmente reprochadas, es decir se le otorga un significado social, en tanto que la antijuricidad presupone un auténtico y verdadero desvalor o reproche, entrando así en conflicto la normativa relacionada con el orden jurídico establecido y la norma penal que está prohibida, de manera que la existencia de antijuricidad implica una tipicidad previa, desde la postura de la teoría finalista, se puede colegir que la tipicidad implica definitivamente antijuricidad. (Pacheco, 2016).
- C. Teoría de la culpabilidad. La teoría finalista, considera que la culpabilidad es el reproche de la sociedad hacia el autor del ilícito penal, por cuanto implica una conducta antijurídica, en el entendido que el agente tuvo la posibilidad de actuar de manera distinta. Los componentes de esta reprochabilidad consideran en

principio a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de actuar de manera diferente, la falta de posibilidad de motivarse a actuar conforme a derecho (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004 p.47).

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.5. Teoría de la pena.

La penalidad para algunos es elemento del delito. La penalidad se traduce en una sanción que es la pena.

La pena (del latín poena, sanción) Privación o disminución de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer, un delito. En los delitos la comprobación de que se trate de un hecho típico, antijurídico y culpable es suficiente para imponer la pena que le corresponda al tipo, pero en algunos delitos el legislador incluyó ciertas excepciones que operan como presupuestos necesarios para que pueda castigar el hecho.

El principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta plausible. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad (Centeno, 2015, p. 345).

En sentido jurídico, es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando la obediencia de la norma se satisfaga intereses sociales importantes. Surge la pena como un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden público (Centeno, 2015, p. 357).

En la actualidad es necesario sostener que el derecho penal debe obtenerse de prohibir y regular las conductas que solo tienen que ver con las opciones morales de los ciudadanos. Dicho de otra manera, el derecho penal tiene que ser y debe permanecer neutral frente al pluralismo moral: no puede y/o debe tratar de imponer un determinado código moral frente a los demás. (Rodríguez A., 2004)

Definitivamente se encuentra relacionada con la teoría del delito, por cuanto viene a ser la consecuencia jurídica aplicada luego de su comprobación, esto significa que después de comprobarse o establecerse la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, así como lo precisa Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), cuando una conducta o un hecho es calificado como delito, se tiene necesariamente que establecer o determinar una pena, la misma que tiene que estar en concordancia con la culpabilidad, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (p. 58).

2.2.2.5.1. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio Terreros (2015), considera que la reparación civil no es exclusivamente una institución completamente de corte civil, ni solamente una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que tiene su fundamento Tiene su fundamento en la sanción y en la prevención, contribuyendo de esta manera a una finalidad relevante del derecho penal, que se relaciona en el ámbito de la prevención como sanción económica, y el restablecimiento de la paz jurídica, reparando el daño causado, de manera que se propende a eliminar en cierta grado la perturbación social originada por el ilícito penal. (p. 265).

La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal. En otras palabras, la reparación civil se trata del resarcimiento del bien o indemnización, aun cuando esta sea totalmente exigua, por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño que afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima (Reátegui, 2018, p. 157).

La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito” (Prado Saldarriaga, 2000 p. 68).

2.2.2.6. Delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.6.1. Hurto agravado

Los delitos de hurto, en sus diversas modalidades, constituyen un atentado contra el patrimonio, concretamente afectan los derechos inherentes a la propiedad, que ha de mermar los actos de disponibilidad y uso, como como derechos reales que en el ordenamiento jurídico reconoce al propietario y/o legítimo poseedor del bien mueble; donde la configuración típica revela actos propios de apoderamiento, de sustracción del objeto, desplazamiento de un lugar a otro. Se dice, por tanto, que el hurto importa el empleo de cierta fuerza. los hechos en el proceso en estudio, el delito y las sentencias en revisión investigado fue: delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en el Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00.

Chacón, J. (2017), precisa, el artículo 186 del C.P. describe las circunstancias agravantes del delito de hurto simple, también conocido como hurto base, tipificado en el artículo 185; no obstante en la praxis judicial, existe diversas interpretaciones por una parte se considera que el hurto agravado es un hecho derivado del tipo base, es decir dependen de éste, y por otra parte consideran que son modalidades específicas del hurto

simple, pero que conservan en relación a éste un específico margen de autonomía operativa. Por tanto, es importante, uniformizar criterios.

El Hurto es un delito contra el patrimonio, consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, por medio de destreza, astucia o cualquier otro elemento semejante que excluya el uso de la fuerza en las cosas o la violencia física o amenaza en las personas, para aprovecharse de la cosa, substrayéndola de la esfera de la vigilancia de su poseedor. (Chávez, 2013, p. 198)

2.2.2.6.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal.

Nos remitiremos a nuestro cuerpo normativo, en este caso específico el Código Penal.

Artículo 185. Hurto simple

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Se equiparán a bien mueble y cualquier otra energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Artículo 186. Hurto Agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con Ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.

5. Mediante el concurso de dos o más personas.
6. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido;
7. En inmueble habitado.
8. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
9. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
10. Mediante la utilización de sistema de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación de claves secretas.
11. Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
12. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
13. Utilizando es espectro radioelectrónico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales.
14. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima
15. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

2.2.2.7. Elementos objetivos y elementos subjetivos.

2.2.2.7.1. Tipicidad objetiva.

El tipo, en sentido estricto, es la descripción de la conducta prohibida por una norma. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. (Salinas, 2015, p. 121)

El juicio de tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecúa o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. Sobre la base del principio de taxatividad, que deriva del principio de legalidad, previsto en el artículo 2.24.d de la Constitución Política, el tipo penal debe describir de manera exhaustiva las diversas características de la conducta prohibida.

Sin embargo, en determinadas ocasiones, se emplea términos equívocos y difusos para la descripción de la conducta, estableciéndose los llamados tipos penales abiertos; un ejemplo de ello lo constituía el delito de terrorismo agravado, que se encontraba previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 895, el cual fue declarado inconstitucional por sentencia del Tribunal Constitucional del 15 de noviembre de 2001 (Exp. N° 005-2001-AI/TC). (Reátegui, 2014, p. 423).

A. Bien jurídico protegido

Para; (Maurach, 1962) se denomina de formas diversas, tales como: derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto jurídico, objeto de protección. No puede surgir el delito cuando por inexistencia del objeto de tutela o por falta de idoneidad de la acción es imposible la lesión de un bien jurídico, el cual se presenta en las formas más diversas debido a su pretensión de garantizar los derechos de toda persona, como pueden ser entre otros: reales, jurídicos, psicológicos, físicos, etcétera.

En cuanto al bien jurídico protegido en el delito de hurto, la doctrina ha venido manteniendo una importante polémica. Las dos posiciones principales consisten en entender que el bien jurídico protegido es la propiedad, o, por el contrario, lo que será objeto de protección será la posesión. Junto a estas dos posiciones aparecer una tercera corriente que defiende que el bien jurídico protegido es el patrimonio. (Iberley, 2019, p. 235)

Los bienes jurídicos que tutela el derecho penal son los más necesitados de protección por el valor que representa el objeto de tutela como son la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud, libertad sexual, entre otros. El motor que produce la necesidad de crear y actualizar el derecho es la justicia. Siempre se ha reconocido que el fin del derecho es la justicia a partir de esta afirmación es que el tema cobra relevancia. (Salinas, 2008, p. 158)

En el desarrollo del concepto de bien jurídico se ha diferenciado entre

individuales y colectivos. Los bienes jurídicos individuales afectan directamente a la persona individual, en sus intereses particulares. Poseen un contenido eminentemente personal. Por su parte, los bienes jurídicos colectivos afectan a la sociedad como tal, al sistema social que constituye la agrupación de varias personas. A este tipo de bienes, se le ha denominado intereses de todos. (Salinas, 2008, p. 162)

El fundamento de los bienes jurídicos colectivos se sustenta en la realidad social y en el modelo de Estado social. Por una parte, existen nuevas necesidades sociales derivadas de la expansión de la tecnósfera concebida en el seno de la revolución industrial, técnica y científica, y que demandan su satisfacción, entre otros medios, a través de una eficaz protección jurídica para enfrentar esos riesgos de la modernidad. (Iberley, 2019, p. 267)

B. Agravantes: En cuanto a la agravante de la destreza, se debe de entender por esta agravante el empleo, por parte del agente, de alguna habilidad, conocimiento, técnica o facultad especial de la cual se vale para facilitar la perpetración del ilícito penal, no siendo necesario que dicha habilidad de la que se vale el agente sea excepcional, sino que resulte suficiente para burlar la diligencia del hombre medio en el cuidado de sus bienes.

Los agravantes se encuentran tipificados en el Artículo 186 donde señala el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada
2. Durante la noche
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.
4. Colocando a la víctima o a sus familias en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

Se tiene que el delito de Hurto Agravado, con la agravante contenida en el numeral 2° del Código Penal, esto es, que el delito se perpetró mediante destreza. Sin embargo, al tratarse de un tipo agravado, resulta necesario corroborar, en primer término, la concurrencia de los elementos objetivos del tipo penal previstos para el tipo base; esto es, ha de corroborarse la realización de la conducta contemplada en el artículo 185°, del cual deriva el tipo agravado. El cumplimiento de los elementos señalados en el tipo base, dará lugar a la evaluación del cumplimiento de los elementos subjetivos, principalmente el dolo; En cuanto a la agravante de la destreza, se debe de entender por esta agravante el empleo, por parte del agente, de alguna habilidad, conocimiento, técnica o facultad especial de la cual se vale para facilitar la comisión del ilícito penal.

C. Sujeto activo

Puede serlo cualquier persona.

El sujeto activo, en la primera línea del texto señala que será el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno. (Código penal peruano comentado, 2019, p.88)

D. Sujeto pasivo

Este tipo penal no exige característica particular alguna en el autor, así como que cualquier persona que detente la posesión o tenencia sobre la cosa, con las características antes enunciadas, puede ser sujeto pasivo de un hurto”. (Donna, 2001, págs. 44-45)

El sujeto pasivo, es cualquier persona natural o jurídica, que posee la propiedad de un bien mueble.

Por otro lado, como sujeto pasivo, señala en el artículo 186 inciso once que será un menor de edad. (Código penal peruano comentado, 2019, p.88)

2.2.2.7.2. Tipicidad subjetiva.

En la evolución histórica de la sistemática penal, concretamente para el causalismo, se había considerado al dolo como la comprensión no solo de los elementos objetivos del tipo penal sino también el conocimiento de la significación antijurídica del hecho, a analizarse en la categoría de la culpabilidad (el denominado dolo malo).

La adopción de esta postura trajo importantes consecuencias satisfactorias a numerosos problemas en la teoría del delito. (Reátegui, 2014, p. 525).

La determinación de la culpa se determina por los siguientes criterios (i). Se exige la prevención del peligro (dolo). Su determinación es cuando el sujeto tenía conciencia y voluntad de cometer el hecho delictivo, (ii). Consideración del peligro (dolo). Se formula cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado. (Cruz, 2018).

2.2.2.7.3. Antijuricidad.

Debemos tener presente que la antijuricidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la anti normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho: así, si alguien lleva su automóvil a reparar a un taller mecánico y no paga la reparación, el dueño del taller puede retener el automóvil, realizando una conducta que es típica del art. 173 inc. 2 del CP., pero que no es antijurídica porque está amparada por un precepto permisivo que no proviene del derecho penal sino del derecho privado.

La antijuricidad, es pues, el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no sólo como un orden normativo (antinormatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos. El método según el cual se comprueba la presencia de la antijuricidad consiste en la constatación de que la conducta es típica (antinormativa) no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (no sólo en el derecho penal, sino tampoco en el civil, comercial, administrativo, laboral, etc). (Zaffaroni, 1986, p. 616).

Al respecto, la conducta es antijurídica porque no calza en ninguna de las eximentes para no ser considerada como antijurídica y va en contra de la norma legal. (Código procesal penal comentado, 2019, p.456)

2.2.2.7.4. Culpabilidad.

Una conducta típica y antijurídica, es culpable, cuando al autor le es reprochable la realización de esa conducta porque no se motivó en la norma siéndole exigible, en las circunstancias en que se actuó, que se motivase en ella. (Salinas, 2015, p. 312)

El concepto normativo de culpabilidad es el resultado de una larga evolución doctrinaria que termina por volver a los principios aristotélicos. Antes de dedicarnos a echar una mirada sobre esta evolución cabe que nos preguntemos para qué sirve distinguir entre la antijuricidad y la culpabilidad y, para ellos, menester es destacar la

diferencia a partir de los distintos efectos de su ausencia, es decir, de la diferencia entre justificación e inculpabilidad. (Zaffaroni, 1986, pp. 651 - 652).

Se entiende que se es culpable del delito de hurto, a razón de haber pasado los filtros de la teoría del delito. La conducta típica y antijurídica, resulta caer en culpabilidad y por tanto ser punible. (Código procesal penal comentado, 2019, p.456).

2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito.

2.2.2.8.1. Tentativa.

Se dice que la tentativa está presente cuando, con el objetivo de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados, pero no se consuma por causas ajenas a su voluntad.

La tentativa se caracteriza por la falta de algún elemento del tipo objetivo, por lo tanto, en ella el tipo subjetivo (dolo u otros elementos subjetivos) permanece idéntico a la consumación. La distinción entre el delito consumado y la tentativa reside pues, en que en ésta última el tipo objetivo no está completo, a pesar de estarlo el tipo subjetivo. La tentativa Inacabada. - Cuando el autor no ha ejecutado todavía todo lo que, según su plan, es necesario para la producción del resultado y desde el punto de vista objetivo no existe peligro de que éste tenga lugar y la tentativa Acabada. - Cuando el autor durante la ejecución puede juzgar que la consecución ya puede producirse sin necesidad de otra actividad de su parte.” (MINJUS, 2013, p.12)

Según (Castillo, 2020) Si los hechos son constitutivos de un delito de hurto en grado de tentativa se le impondrá la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley.

Hay que distinguir cuando una persona es acusada de un delito de hurto, si esa persona ha cometido el delito en grado de tentativa o lo ha consumado, pues esta diferencia, llevará aparejada una pena distinta. A la pregunta, por tanto, de si se puede cometer un delito de hurto en grado de tentativa o no, la respuesta es que sí cabe la

tentativa, que, por cierto, es muy frecuente cuando la persona es descubierta «in fraganti» con el objeto hurtado. (Castillo, 2020)

El hurto admite la tentativa. Tomar el bien, removerlo, esconderlo para llevarlo después fuera del poder de vigilancia de la víctima, todavía no constituye la consumación, pues el autor debe tener, aunque sea por breves momentos, la posibilidad de disponer del bien. No basta con que el autor haya cogido el bien y huido con él para que se pueda entender como consumado el delito (Peña Cabrera, 1995).

Estaremos ante la tentativa cuando el agente suspende ya sea voluntariamente o causas extrañas a su voluntad su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendidos entre el inicio de la acción hasta el momento en que el agente tiene la posibilidad de disponer del bien hurtado. Para la consumación del hurto lo decisivo es la disponibilidad y no el simple desapoderamiento (Salinas, 2008).

2.2.2.8.1.1. La tentativa en el delito de hurto.

La tentativa del delito de hurto se configura, cuando el agente ha dado inicio a la ejecución de la acción, con hechos directos orientado subjetivamente a apoderarse; dándose la resolución para cometer el delito, iniciando la ejecución y falta de consumación, al no haber tenido el potencial ejercicio de la facultad de dominio o disponibilidad del bien, por el desistimiento o intervención de terceras personas, habiéndose puesto en peligro o haciéndolo correr un riesgo al bien jurídico objeto de la tutela penal (Salinas, 2015, p. 215).

Soler, citado por Reátegui, (2018) el apoderamiento el que marca el fin de la tentativa y la consumación del delito; por tanto, mientras no exista la facultad de disposición del bien -aunque sea mínima podrán presentarse supuestos de tentativa inidónea, delito imposible o tentativa acabada. No constituirá hurto consumado la amotio preparatoria que importará solamente hacerle perder al dueño la disponibilidad inmediata de la cosa, si el ladrón no ha podido volver a sacarla del lugar donde la tuvo que dejar dentro de la cosa, para disponer de ella. Reducir una cosa a la condición de

cosa perdida no es consumir el hurto, salvo que ese acto constituya de parte del ladrón un acto que consume la cosa, es decir, un acto de disposición total: arrojarla al mar (Salinas, 2015).

2.2.2.8.2. Consumación.

La doctrina distingue entre dos tipos de consumación. Por un lado, existe la consumación formal, que es la total realización fáctica de todos los elementos del tipo; se trata del tipo. Y, por otra parte, la consumación material, también denominada agotamiento o terminación del delito; se produce cuando el autor no solamente realiza todos los elementos del delito, sino que también consigue el propósito que perseguía con la comisión del delito.

Al respecto la consumación formal (o consumación propiamente dicha) supone la verificación de todos y cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, es decir, la realización de la conducta típica íntegramente. (MINJUS, 2013, p.14)

El agotamiento (consumación material) es una etapa posterior a la consumación propiamente dicha (consumación formal). Se presenta cuando además de realizarse todos los aspectos exigidos por el tipo penal, se consigue alcanzar la finalidad ulterior pretendida con el delito. Aún, estando este acto fuera del tipo legal, se mantiene la unidad de acción. (MINJUS, 2013, p.15)

Rojas (citado por Salinas, 2013) sostiene que para realizar la clásica graduación romana del iter criminis, el delito de hurto se consume en la fase del ablatio, es decir, el delito de hurto se halla consumado o perfeccionado típicamente conforme a las exigencias del tipo penal, cuando el autor (o coautores) han logrado el estado o situación de disponibilidad del bien mueble.

En el delito de hurto y robo la consumación se efectúa con el apoderamiento, es decir con la privación que sufre la víctima de la posesión, de la custodia jurídica sobre el bien, siendo en consecuencia suficiente con la acción de apoderamiento efectuada por

el autor, ya que con la remoción del bien se afectó la esfera custodia de la víctima. (Rojas, 2017)

El delito de hurto, es un delito de resultado, ya que exige un desplazamiento patrimonial, y se consuma con el apoderamiento por parte del agente de un bien mueble, sustrayéndolo y trasladándolo de la esfera de vigilancia o custodia del sujeto pasivo a la esfera de poder de hecho del agente, manifestándose en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún que estos sean momentáneamente, siendo suficiente para la consumación el potencial ejercicio de la facultad de dominio del bien o disponibilidad (Salinas, 2015, p. 310).

2.2.2.9 Diferencia entre hurto agravado y robo agravado.

La diferencia entre el Hurto agravado y Robo agravado, radica que en el hurto, el sujeto activo por lo general utiliza la destreza, habilidad, la astucia para apoderarse de un bien total o parcialmente ajeno, en beneficio propio, se convierte en hurto agravado con la participación de más de 2 personas; éste tipo de delito está contemplado en el Art. 186 del Código Penal: Robo agravado, incurre en este tipo de delito la persona que se apodera de un bien total o parcialmente ajeno, empleando violencia sobre la víctima, utilizando arma de fuego o cualquier arma blanca con la finalidad de intimidar, cabe resaltar que para perpetrar este tipo de delito participan dos o más personas, influye mucho la hora y el lugar donde se comete el delito, ejemplo en un microbús o recintos cerrados , en horas de la noche. Este tipo de delito está contemplado en el Código Penal Art. 189. (Código procesal penal comentado, 2019, p.50)

2.2.2.9.1 Consideraciones dogmáticas sobre los delitos de hurto y robo.

Los delitos contra el patrimonio se encuentran regulados en el Título V del Libro Segundo del Código Penal peruano de 1991 y que comprende los siguientes actos criminalizados: i) Hurto (capítulo I), ii) Robo (Capítulo II), iii) Abigeato (capítulo II-A), iv) Apropriación ilícita (capítulo III), v) Receptación (capítulo IV), vi) Estafa y otras defraudaciones (Capítulo V), vii) Fraude en la administración de personas jurídicas

(capítulo VI), viii) Extorsión (capítulo VII), ix) usurpación (capítulo VIII) y x) Daños (capítulo IX).

Cabe mencionar, que anteriormente los delitos informáticos también se encontraban regulados en este capítulo. Sin embargo, fueron derogados mediante la ley 30096 del 22 de octubre de 2013. Entre los delitos mencionados, el hurto y el robo mantienen una presencia importante en los registros de la criminalidad patrimonial de nuestro país. Como se ha indicado en el capítulo anterior, las estadísticas oficiales y encuestas de victimización indican que estos delitos son los que se presentan con mayor frecuencia y los que influyen de manera decisiva en la percepción de inseguridad que experimentan los ciudadanos.

Es necesario precisar que según la dogmática penal, el bien jurídico protegido en estos delitos es el patrimonio.

Al respecto, en la doctrina se ha identificado la existencia de cuatro concepciones respecto a su noción y naturaleza como bien jurídico tutelado (Salinas, 2015, p. 946): i) la concepción económica, que considera al patrimonio como el conjunto de bienes con una valoración económica que se encuentran bajo la posesión de una persona sin importar su origen lícito o ilícito; ii) la concepción jurídica, que concibe el bien jurídico de estos delitos como el conjunto de valores conocidos como derechos y obligaciones subjetivas reconocidos por el Derecho; iii) la concepción personal, que plantea que el patrimonio incluye el conjunto de bienes, susceptibles de valoración económica y protegidos por el Derecho, que permiten el desarrollo de la personalidad de quien los ostenta; y, finalmente, la concepción mixta, que sostiene que el patrimonio es la suma de valores económicos, bajo protección del ordenamiento jurídico y puestos a disposición de una persona (Salinas, 2015, pp. 947).

Nuestro Código Penal de 1991 acoge la concepción mixta de patrimonio. En tal sentido, como señala Roy Freyre, el patrimonio se concibe como el conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad primordial o

superflua, sobre lo cuales una persona física, o los representantes de una persona jurídica, tienen la garantía estatal de ejercer todos y cada uno de los derechos inherentes a la propiedad, sin más limitaciones que las establecidas en favor de terceros por la ley, sean o no acreedores. (Freyre, 1983, p. 34)

En torno a la tipificación de los delitos de hurto y robo, el Código penal de 1991 prevé un tipo básico (artículos 185° y 186°) y un catálogo de circunstancias agravantes específicas para cada delito (artículos 186° y 189°). En cuanto a las modalidades básicas, ambos delitos tienen en común el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra. Es decir, en ambos casos el comportamiento típico se configura con el acto de apoderamiento de un bien mueble mediante su sustracción por parte del agente. Esto es, a través de una acción del sujeto activo que le permite desplazar el bien del lugar donde se encuentra e ingresarlo a su esfera de dominio. (Freyre, 1983, p. 35)

Como afirma Roy Freyre respecto a estos delitos: hay que apoderarse, para apoderarse hay que sustraer, y para sustraer es necesario sacar la cosa mueble del ámbito de vigilancia ajena donde se encontraba, para luego colocarla ilegítimamente, con ánimo de obtener provecho para sí o para otro, dentro de la propia esfera de disposición del agente (Freyre, 1983, p. 42).

Los delitos de hurto y robo, según nuestro Código Penal Peruano de 1991 Hurto (art. 185) Robo (art. 188). El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación. El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro

inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Adaptado de: Código Penal (1991).

En el mismo sentido, la Sentencia Plenaria No 1-2005/DJ-301-A, establece que el apoderamiento es también el elemento central para diferenciar entre la consumación y tentativa de los delitos mencionados. Según esta sentencia, la consumación se configurará cuando el agente coloque el bien bajo su esfera de dominio y tenga sobre él la disponibilidad potencial, es decir, la posibilidad de realizar actos de disposición sobre el bien sustraído (fundamentos jurídicos 7° a 10°). En lo que concierne al bien mueble total o parcialmente ajeno que es objeto de sustracción, este ha de entenderse en sentido amplio, es decir, no solo los objetos con existencia corporal, sino también a los elementos no corpóreos, pero con las características de ser medidos tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético. (Salinas, 2015, p. 961)

En ese sentido, se considera bien mueble a aquellos valores u objetos, tanto materiales como inmateriales, susceptibles de ser extraídos o transportados, es decir, que sean trasladables y que sirvan de objeto a las relaciones jurídicas; que posean una utilidad y que sean susceptibles de valoración económica.

Otro elemento típico común al hurto y al robo es que ambos delitos, como la mayoría de los delitos patrimoniales del Código Penal, son de carácter doloso, y tienen una finalidad lucrativa. Este elemento subjetivo constituye la finalidad que persigue el agente, esto es, el sujeto activo actúa desde el inicio con la finalidad última de obtener un provecho, beneficio, utilidad o ventaja indebida (Salinas, 2015, p. 967).

Cabe mencionar, entre otras, tres grandes diferencias entre los delitos de hurto y robo: i) el empleo de violencia (*vis absoluta*) o amenaza (*vis compulsiva*) en el robo, lo que lo convierte en un delito pluriofensivo, pues, a diferencia del hurto, no solo lesiona el patrimonio de la víctima, sino que también su libertad e integridad física; ii) el valor económico del bien, pues mientras que en el hurto simple se exige que el bien sustraído

supere una cuantía determinada; en el robo es suficiente que el bien sustraído tenga alguna valoración económica; y iii) la pena conminada para cada delito, siendo más grave en los supuestos de robo, en comparación a las modalidades de hurto (Salinas, 2015, p. 1016). Por su parte, en cuanto a las modalidades agravadas, históricamente los delitos de hurto y robo cuentan con un catálogo de circunstancias agravantes específicas en el artículo 186° y 189°, respectivamente (Salinas, 2015; Roy Freyre, 1983, p. 67).

Este tipo de circunstancias, como ha descrito en la doctrina, hace referencia a aquellas condiciones o indicadores que circundan la realización de un delito. Su función es posibilitar el incremento o disminución de la pena que corresponde aplicar al autor o partícipe del hecho punible en función a determinadas características consideradas relevantes. De ahí que se consideren que son elementos importantes para aumentar o reducir el desvalor de la acción cometida (antijuricidad del hecho) o identificar la intensidad del reproche que alcanza al autor (culpabilidad del agente). (Prado, 2016, p. 203)

2.2.10. Jurisprudencia.

CASACIÓN N° 79-2010 LA LIBERTAD

Por estos fundamentos: I. Declararon INFUNDADO el recurso de casación por inobservancia de normas legales de carácter procesal interpuesto por los representantes de los terceros civilmente responsables “Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Melva Veinte - Trujillo” y “Remega Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, en consecuencia: NO CASARON la resolución el auto de vista de fojas quinientos setenta y tres, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, que revocando la resolución de primera instancia de fojas quinientos cuarenta y siete, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, declaró fundada la incorporación como terceros civilmente responsables a las empresas recurrentes y a “Minera Aurífera Ave Fénix Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, “Grupo Oroandino Sociedad Anónima Cerrada” y “Minera Gold Metals Sociedad Anónima Cerrada”; en el proceso penal seguido contra “F” y otros por el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de hurto

agravado en agravio de la Empresa Minera Santa Marina Sociedad Anónima. II.- DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaría de esta Suprema Sala Penal; y acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso, a las no recurrentes. III- MANDARON: Que cumplidos los trámites pertinentes, se devuelvan los autos al Tribunal de Origen, y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

CASACIÓN N° 496-2017 LAMBAYEQUE.

Por las razones expuestas, los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación formulado por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de vista del seis de abril de dos mil diecisiete.
- II. EN CONSECUENCIA, CASARON la sentencia de vista recurrida en todos sus extremos.
- III. ACTUANDO COMO SEDE DE INSTANCIA confirmaron la sentencia de primera instancia del once de octubre de dos mil dieciséis, que condenó a L, I y S como coautores del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de “J”, que les impuso nueve años de pena privativa de libertad y que fijó en quinientos soles el monto por concepto de reparación a favor de la indicada agraviada, monto que se tiene por cancelado.

CASACIÓN 234-2017, LA LIBERTAD.

Por estas razones: I declaración INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por “C” por motivos de vulneración de precepto material y de inobservancia de precepto constitucional en relación de la vulneración de la libertad domiciliaria (artículo 2 numeral 9 de la Constitución Política del Perú) y a la correspondiente ilicitud de la diligencia de allanamiento e incautación. II. Declararon FUNDADO el recurso de Casación planteado por “C”, por motivo

de la inobservancia de precepto constitucional en relación al debido proceso – Artículo 139 numeral 3 de la constitución y artículo 397 numeral 1 del código procesal penal - Vulneración del principio de congruencia procesal o correlación) y a la relación entre de vista de fojas diecinueve, de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; y, actuando en sede de instancia revocaron la sentencia de primera instancia de fojas ciento cincuenta, de dos de noviembre de dos mil quince, que condeno a “C”, como autor del Delito de Hurto agravado de espectro de radio eléctrico en agravio del estado – Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años; así como el pago de dos mil con cincuenta céntimos por concepto de reparación civil con lo demás que contiene. III absolviéron a “C” de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de Hurto Agravado de espectro de radio eléctrico en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal virtud, ORDENARON se archive el proceso definitivamente respecto al citado imputado y se anulen sus antecedentes policiales y judiciales; sin costas. IV. Dispusieron se remitan los autos al Tribunal Superior para los fines de Ley Hágase saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema, interviene la Señora Jueza suprema Sabina Chávez Mella por licencia del señor Juez supremo Víctor Prado Saldarriaga.

CASACIÓN N° 2092-2019 HUANCVELICA

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República: I. DECLARARON FUNDADOS los recursos de casación interpuestos por el representante del Ministerio Público y sentenciado “R” contra la sentencia de vista del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve –Resolución número 35–, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en los extremos mediante los cuales se resolvió: “Confirmar la resolución número veintidós, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, expedida por el Juzgado Penal Colegiado supraprovincial que decidió: a) absolver a “J” como coautor del delito

contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado con subsecuente muerte, en agravio de “P”; e b) imponer a “R”, la pena de cadena perpetua, con motivo de la condena impuesta como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado con subsecuente muerte, en agravio de “P” y lo demás que contiene [sic]. II. CASARON los citados extremos de la sentencia de vista del dieciocho de octubre de dos mil diecinueve –Resolución número 35–, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; por consiguiente; DECLARARON NULA la sentencia del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, del diecinueve de junio de dos mil diecinueve –Resolución número 22–, en cuanto decide absolver a “J” como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado con subsecuente muerte, en agravio de “P”; con lo demás que al respecto contiene; ORDENARON la realización de nuevo juicio oral contra “J”, por otro Juzgado Penal Colegiado, que emitirá nuevo pronunciamiento y, en caso mediara recurso de apelación, deberá ser evaluado por Sala Superior distinta; y, actuando como instancia, REVOCARON la pena de cadena perpetua impuesta al condenado “R”; REFORMÁNDOLA le impusieron treinta y cinco años de pena privativa de libertad, con motivo de la condena como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto agravado con subsecuente muerte, en agravio de “P”; y lo demás que contiene. III. DISPUSIERON la lectura de esta sentencia en audiencia pública, notificándose a las partes apersonadas ante esta Sede Suprema y se publique en la página web del Poder Judicial. IV. MANDARON que, cumplido el trámite respectivo, hágase conocer lo resuelto al órgano jurisdiccional de origen para su cumplimiento y Secretaría de este Supremo Tribunal archive el cuaderno de casación en el modo y forma de ley.

2.3 Marco Conceptual.

Acusación. La acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. Sera pública por que la ejercitara el Fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera (Cabanellas de Torres, 1993).

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que, con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas de Torres, 1993).

Arrebato. Furor, enajenamiento causado por el ímpetu de alguna pasión, sobre todo por la ira o un impulso vengativo (Torres, 2018).

Autoría. Hace alusión a las formas de participación, es que el hecho delictivo, a veces no es obra exclusiva del autor, en tanto, otras personas sin tener el dominio del hecho pueden colaborar de forma decisiva, a fin de que el plan criminal pueda ejecutarse con éxito.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (LEX Jurídica, 2015).

Corte Superior de Justicia. Resuelven las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados especializados o mixtos. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

Considerando. Cada una de las razones que apoyan a sirve de fundamento al texto de una ley o una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza (Diaz 2019).

Criterio. La palabra criterio implica juzgar, alude en principio a la función judicial.se juzga en general y no solo en el ámbito de la justicia de acuerdo a la valoraciones objetivas y subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones

razonadas; asimismo se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado. (Osorio, 2003).

Delito. Es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006).

Demandado. Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (Bermúdez, 2014).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2014).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas públicas o privadas. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (Alemany y Bolufer, 1995).

Hipótesis. Es una conjetura o presunción plausible de ser verdadera; este enunciado se expresa en forma aseverativa. A fin de establecer su validez es contrastada con los hechos o fenómenos de la realidad, haciendo uso del método científico (Núñez, 2017).

Hurto. Es un delito contra el patrimonio, consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, por medio de destreza, astucia o cualquier otro elemento semejante que excluya el uso de la fuerza en las cosas o la violencia física o amenaza en las personas, para aprovecharse de la cosa, substrayéndola de la esfera de la vigilancia de su poseedor. (Chávez, 2014).

Invidualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Imparcialidad. Significa ser equitativo para ambas partes y no beneficiar a alguna de las partes. (Montero, 1998)

Imputado. Persona contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

Instancia. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción (Bermúdez, 2004).

Jurisdicción. Es el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del Estado (Agudelo, 2007).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los

tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética (Cabanellas de Torres, 1993).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Prueba. Es el medio con el que se acredita un acontecimiento. (Devis, 2002)

Responsabilidad civil. Es aquella figura jurídica mediante la cual se hace responsable a quien, de manera dolosa o culposa, a través de sus actos u omisiones, tiene la obligación de indemnizar el daño por él ocasionado. Entendiendo que tal indemnización busca reparar el daño cometido, se entiende, en la medida de que esto sea posible (daño patrimonial) y en los casos que tal fin estrictamente no se cumpla, intenta compensar tal dolor (daño a la persona, que comprende el daño moral y el daño al proyecto de vida).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas de Torres, 1993).

Sujeto Activo. Puede ser cualquier persona, pero debe ser necesariamente una persona ajena al propietario de la cosa, al menos que se trate de un copropietario, eso sí solo puede serlo una persona psico-física considerada. (Peña, 2008, p.159)

Sujeto Pasivo. Puede ser cualquier persona, más de forma precisa debe ser siempre el propietario del bien mueble; en este caso, no solo la persona natural sino también la persona jurídica. De todos modos, cabe advertir una sobre cualidad, cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño; pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor, y sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título dominal. Si se trata de un bien que responde a varios copropietarios, cada uno de ellos será considerado como ofendido (Peña, 2008, p.159).

Tentativa. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del código Penal sustantivo, existe tentativa cuando el agente comienza su ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo, en tal sentido al ser el homicidio simple un hecho comisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, es posible la tentativa. (Salinas, 2015, p. 22)

Universo. Pérez (2012), la define como el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionará un subconjunto al cual se denomina muestra.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General:

Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- 3.2.1. Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- 3.2.2. Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cualitativo: En la evidencia empírica (resolución de sentencia) se va a hacer el análisis, mediante la observación y análisis de contenido (técnicas) de la sentencia y se va a cotejar mediante la lista de cotejo (instrumento).

La investigación cualitativa se enfoca en comprender o explicar el comportamiento de un grupo, un fenómeno, un hecho o un tema, su finalidad es describir y analizar el comportamiento de la unidad de análisis, desde la perspectiva del investigador.

Cuantitativo: Se analizará la sentencia para hacer la calificación. Se descompone en dimensiones, sub dimensiones y parámetros, asignándole un valor para calificar. La investigación cuantitativa tiene preguntas claramente definidas y de estas, se deben obtener respuestas de una población o grupo objetivo.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se busca, se explora, indagar en la literatura, libros, doctrina y jurisprudencia. La investigación exploratoria es un tipo de investigación utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes.

Descriptiva: Se describe el tipo de proceso, se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Este nivel de Investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo.

4.1.3. Diseño de la investigación

Un diseño de investigación es el conjunto de métodos y procedimientos utilizados para recopilar y analizar medidas de las variables especificadas en la investigación del problema. El diseño de un estudio define el tipo de estudio y subtipo (por ejemplo, estudio de caso descriptivo longitudinal), problema de investigación, hipótesis, variables independientes y dependientes, diseño experimental y, si corresponde, métodos de recolección de datos y un plan de análisis estadístico, se entiende que un diseño de investigación es un marco creado para encontrar respuestas a preguntas de investigación.

No experimental: Como afirma Hernández, Fernández, y Baptista, (2014), en la investigación no experimental no se manipulan variables. Se trata de observar el objeto de estudio tal como está en su contexto natural con el propósito de analizarlos. (p. 32).

Retrospectiva. Se le denomina así porque la planificación de la investigación y la recolección de la información se van a realizar sobre un fenómeno ocurrido en el pasado; es decir, sobre un hecho sucedido en la realidad.

Transversal: En la investigación realizada, por lo tanto, no se manipuló la variable de estudio; es decir, solo se observó y analizó minuciosamente el contenido. Asimismo, el informe se recogió de su contexto, y fue registrado objetivamente en el expediente judicial, precisamos que estos actos, los mismos que se producen en un tiempo y espacio concreto, quedaron registrados en el expediente.

Por lo tanto, el estudio fue no experimental, retrospectivo y transversal.

4.2. Población y muestra (unidad de análisis)

Población está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, mientras que la muestra lo constituye el distrito judicial de Lima, de donde se obtiene el expediente judicial N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00. El delito que se investigó fue Delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado. La primera sentencia fue emitida por el 23 Juzgado Penal de Lima, en tanto que la segunda instancia fue emitida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres. Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

4.3.1. Variable

Las variables en un estudio de investigación son todo aquello que medimos, la información que colectamos, o bien, los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales habitualmente están especificadas en los objetivos, (Villasis y Miranda, 2016 p. 304).

En la investigación, la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, desde el punto de vista judicial, una sentencia es de calidad cuando los miembros de una Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa petendi en un determinado sentido, (Peña, 2019, p. 869).

4.4. Operacionalización de la variable

Avalos (citado por Espinoza, 2019) sostiene que la operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición, (p. 172).

Indicador. Un indicador es una medida, de preferencia estadística, que está referida a una cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos. Los indicadores en la investigación son elementos identificables en una

sentencia; es decir, condiciones que la ley ha establecido, y que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Se debe agregar que, la operacionalización de la variable se encuentra en el anexo N° 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Los datos se recogieron del expediente elegido para la investigación, se utilizó las técnicas del análisis de contenido y la observación; asimismo, la lista de cotejo como instrumento de evaluación.

Las técnicas se aplicaron en todas las etapas de la investigación; es decir, desde la detección y descripción de la realidad problemáticas hasta el análisis de los resultados. La lista de cotejo es un instrumento de evaluación que se caracteriza por ser dicotómica, o sea tiene dos alternativas: cumple/no cumple; presente/ausente; etcétera. En la investigación se le utilizó para evaluar el contenido como la forma de las sentencias, como se puede apreciar en el anexo N° 3.

4.6. Plan de análisis

Se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

En otras palabras, es el proceso de recopilar y medir información sobre la variable de estudio, para luego de la tabulación respectiva, dar respuesta a preguntas relevantes y evaluar resultados.

4.6.1. La primera etapa Fue acción que se realizó de manera abierta y de forma exploratoria, el cual consistió en un acercamiento de manera progresiva y de manera reflexiva dirigida al fenómeno, encaminada por los objetivos de la exploración científica; en cada espacio - tiempo de revisión, fue una conquista;

por lo que, el logro obtenido en observación y análisis; en esta parte del trabajo se logró concretar, la relación primera con la obtención de datos.

4.6.2. La segunda etapa: Esta etapa permitió identificar la información significativa, así como interpretar el objeto de la investigación más sistematizada que la primera, hablando técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, encauzada por objetivos y exploración permanente de doctrina, lo cual complemento, y proveyó el camino a la identidad e interpretación de datos.

4.6.3. La tercera etapa: El trabajo fue más firme, permanente, con el propósito de ahondar en los objetivos de la investigación.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En el presente trabajo la matriz de consistencia consigna problema general y problemas específicos, objetivo general y objetivos específicos, así como la hipótesis general y las hipótesis específicas, en términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar la coherencia, consistencia y el orden, además de asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Para Carrasco (2018), la matriz de consistencia lógica es un instrumento importante en la investigación, ya que permite consolidar los elementos clave de todo el proceso; asimismo, permite evaluar la conexión y coherencia lógica que debe existir entre el título el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

A continuación, presentamos la matriz de consistencia que utilizamos en la investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente en el expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2022.	Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, de Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C Í F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos,	Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado,

	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
--	--	--	---

4.8. Principios éticos.

En la presente investigación, los principios éticos a tomar en cuenta se encuentran en el documento denominado Código de ética para la Investigación, en el cual se establece que el investigador tiene que orientar su accionar según los principios éticos allí establecidos, básicamente relacionados con la protección de la identidad de las personas, el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no mal eficiencia, justicia y la integridad científica, con ello se propende el logro del respeto a la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

Es necesario precisar que se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir con los derechos básicos respecto al principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, para tal efecto, se ha suscrito una Declaración de Compromiso Ético, el mismo que forma parte del anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	X					5	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la					X		[9 - 16]						Baja

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio- hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				2	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	---						[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[1 - 2]						Muy baja
								X		[33- 40]						Muy alta
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]						Baja
																[1 - 8]
	Aplicación del Principio		1	2	3	4	5		[9 - 12]	Muy alta						

	Parte resolutiva	de correlación	X					6	10]						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00; distrito judicial de lima - lima, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy baja, muy alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y nula; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en el Expediente N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 23° Juzgado Penal para Reos Libres, cuya calidad de sentencia fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja respectivamente (Cuadro 5.1).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad.

Respecto a la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular.

Al respecto Chaname (2009), precisa que:

La sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la descripción de los

hechos y sus circunstancias, el motivo de la acusación, las pretensiones establecidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique. (p.20).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad., apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Luego de analizar los hallazgos de la parte considerativa se puede decir que en la motivación respecto a los hechos, al derecho, a la pena, y a la reparación civil, se encontraron todos los parámetros.

Al respecto Falcón (1990), nos precisa que “la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada y prueba lógica. (p. 5).

3. Con respecto a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Este rango se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda

instancia, para este caso la Corte Superior de Justicia, Sexta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy baja, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy baja y nula respectivamente.

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar y fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las partes y la claridad.

En la postura de las partes, no se encontró ninguno de los parámetros previstos.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad., apreciación de las declaraciones del acusado y claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, no se encontró el siguiente parámetro: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad.

De otro lado en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; de la pena y la reparación civil; de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

En la investigación realizada, se determinó la calidad de Sentencias de primera y segunda Instancia sobre el delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado en el Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022, fueron de rango muy alta y alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, arribando a lo siguiente:

Respecto a la sentencia de primera Instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, siendo éste el 23° Juzgado Penal de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En ese extremo la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 5.1).**

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la evidencia del asunto, y la claridad, mientras que los aspectos del proceso; el encabezamiento y la evidencia la individualización del acusado, no se encontraron.

- 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5.2).**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y

circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se halló.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código penal.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores , las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad.

- 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5.3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda Instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo para este caso específico, la Sexta Sala Especializada en lo penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de justicia de Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 5.4).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: aspectos del proceso y claridad, mientras que 3: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad, mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5.5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras que 2 las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad; Mientras que 1 las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. mientras que 1, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la

claridad; tampoco las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 5.6).

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VII. RECOMENDACIONES

- Es imprescindible la profundización en el estudio de los subdimensiones del instrumento de valoración, para consolidar la calidad de las decisiones judiciales, y a su vez ir contrarrestando la percepción negativa que la población tiene del sistema judicial, y lograr en el futuro que el poder judicial recupere su credibilidad ante los administrados.
- Sería conveniente reducir la carga procesal para lograr el cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, en el Poder Judicial se debe sumar esfuerzos y mejorar progresivamente el capital humano, tanto en el 23° Juzgado Penal de Lima, como en la Sexta Sala Especializada en lo penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de justicia de Lima, de manera que se puedan agilizar los procesos, ya que nuestro proceso materia de estudio fue resuelto después de más de 03 años y 06 meses.

BIBLIOGRAFÍA

- Almanza, F. (12 de Julio de 2018). Principio de congruencia entre acusación y sentencia [R.N. 1051-2017, Lima]. Recuperado el 09 de Marzo de 2022, de <https://lpderecho.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017-lima>
- Arenas. (2015). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Tesis, Lima.
- Arias, B. (29 de mayo de 2017). LECCIONES DE DERECHO PENAL TOMO I PARTE ESPECIAL. 1-2015. Recuperado el 09 de marzo de 2022
- Artica. (2015). *Principales problemas de las políticas públicas en materia de seguridad vial y la atención integral de las víctimas de accidentes de tránsito en Lima Metropolitana en los años 2012 al 2013*. Lima.
- Asensio, M. &. (2019). El papel de los actores judiciales en una Unión Europea en tiempos de crisis. *Artículo*.
- Cardoza, A. (08 de Mayo de 2020). Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>
- Castillo, I. (12 de Septiembre de 2020). Delito de hurto en grado de tentativa. Recuperado el 09 de marzo de 2022, de <https://www.mundojuridico.info/delito-de-hurto-en-grado-de-tentativa/>
- Cayo, J. M. (25 de octubre de 2020). Igualdad de armas en el proceso penal peruano? Breves reflexiones sobre su inclusión en el proceso penal peruano. (2017). *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 1649-2017 LIMA*.
- Cruz, J. (2018). *Delitos Contra el Patrimonio Hurto*. Tesis, Lambayeque. Recuperado el 09 de marzo de 2022, de <https://es.slideshare.net/elviscruz/hurto-simple-agravado-y-de-uso>
- Damian, D. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado en el Expediente N° 31504-2010-0-1801-JR-PE-54, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO*

PROFESIONAL DE ABOGADO, Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Lima, Lima. Recuperado el 29 de marzo de 2022, de file:///C:/Users/ROLANDO/Downloads/CALIDAD_DELITO_DANTE_JUSTO_DAMIAN_ROBLES.pdf

- Escobar. (2018). *La valoración de las pruebas, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Ecuador.
- Gomez, F. (16 de noviembre de 2016). La cuestión criminal el poder punitivo y la verticalización social. Recuperado el 29 de marzo de 2022, de <https://lpderecho.pe/la-cuestion-criminal-poder-punitivo-la-verticalizacion-social-fasciculo->
- Gonzalez, S. (2020). “*Determinación de la pena en el delito de robo tipo base con referencia a la cuantía*”. Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Lambayeque, Chiclayo. Recuperado el 06 de marzo de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48026/Gonzales>.
- Herrera, F. (2019). Administración de justicia en el Perú. *AGENDA*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf)
- Hijar, L. (2020). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado, expediente N° 08364-2011-0-1801-JR- PE-OO, Noveno Juzgado Penal - Reos Libres del Distrito Judicial de Lima-2020*”. Tesis, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI, La Libertad, Trujillo.
- Ledesma. (2017). Cultura, multiculturalismo e interpretación constitucional: ¿qué presupuestos subyacen a la noción de. Justicia e Interculturalidad Serie: derecho y sociedad. *PUCP, 1*, 741 - 764.
- Ledesma, F. (2020). Estadísticas de Ledesma sobre la Administración de Justicia en tiempos del COVID-19. Obtenido de <https://peru.as.com/resultados/ficha/ledesma/14883/estadisticas/>
- López, S. (2017). *Factores que impiden la constitución del agraviado en actor civil en los delitos de hurto agravado, según expedientes tramitados ante los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, periodo 2015 - 2016*”. Tesis para optar

- el título profesional de Abogada, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado el 06 de marzo de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30584/lopez>.
- Macera, D. (26 de Julio de 2021). Jurisdicción penal en el ordenamiento peruano. Bien explicado. *Lp Pasion Por el Derecho*. Recuperado el 06 de Marzo de 2022, de <https://lpderecho.pe/jurisdicion-penal-ordinaria-especial>
- Medina, A. (2017). *los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad*. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*.
- Millan. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE OMISION DESOCORRO Y EXPOSICION AL PELIGRO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 09615-2011-1801-JR-PE-27, VIGESIMO SEPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA*,. Lima.
- Molina, A. (06 de Mayo de 2020). Reactivación de la economía y del sistema de administración de justicia peruano. (I. veritas, Ed.) *PUPC*.
- Montero, D. (2015). *DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTEAMERICANA DE DEECHOS HUMANOS*.
- More, L. (Noviembre de 2020). Plan de Gobierno del Poder Judicial 2021-2022. *Poder Judicial Del Perú*, 8.
- Neyra, J. A. (2019). Garantía y eficacia en el proceso penal. (C. P. 2004, Ed.)
- Nolasco, P. Q. (2016). La acción penal en el nuevo proceso penal peruano. *LP Pasion Por el Dercho*.
- Orihuela, E. (2017). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01057-2010-0-0901-JR-PE-02, del distrito judicial de lima norte – lima, 2017*. Tesis, Universidad Católica Los Angeles de Chimbote ULADECH, Lima, Lima.
- Pacheco, L. (30 de enero de 2016). Escuela del Ministerio Público: TEORIA DEL DELITO. *EMP*. Recuperado el 09 de marzo de 2022, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_4.pdf

- Palomino, A. (14 de enero de 2017). EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y SU RELACIÓN CON EL VALOR JUSTICIA. Recuperado el 09 de marzo de 2022
- PANAZZA, V. (2018). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SENTENCIAS DE APELACIÓN DE ACCIÓN DE AMPARO EMITIDAS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA SOBRE EL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, ESPECÍFICAMENTE INVALIDEZ, DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL*. Tesis, Guatemala.
- Pasara. (2017). *Cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal*,. Mexico.
- Pulla. (2016). *El Derecho a recibir Resoluciones Motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de proteccion*. Cuenca - Ecuador.
- Rojas, R. (2017). *LA CONSUMACIÓN EN EL DELITO DE HURTO, EN LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA*. Tesis para obtener el grado de maestro en derecho con mencion en ciencias Penales, Lambayeque. Recuperado el 09 de marzo de 2022, de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7375/BC-419%20ROJAS%20SILVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas, M. (2018). *SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO*. (D. PENAL, Ed.)
- Sanchez, J. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el Expediente N° 01168-2009-0-1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. Tesis para optar el titulo Profesional de Abogado, Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, Iquitos, Iquitos. Recuperado el 29 de marzo de 2022
- Sullca, M. (2021). *LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES, EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO*. *Revista Científica Investigación Andina*. Recuperado el 06 de marzo de 2022
- ULADECH. (2020). “Derecho Público y Privado”, mediante resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 22 de julio del 2020.

- Valderrama, D. (16 de marzo de 2021). Jurisdicción penal en el ordenamiento peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-penal-ordinaria-especial/>
- Valderrama, D. (31 de Julio de 2021). La competencia en materia penal artículo V del título preliminar del CPP. *Lp Pasion por el Derecho*. Recuperado el 06 de Marzo de 2022, de <https://lpderecho.pe/competencia-materia-penal-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-penal>
- Velasquez, Y. (2021). *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en el expediente judicial N° 256-2015-186- J.P.U.T-CSJSM/PJ, del Distrito Judicial de Tocache San Martín - Lima. 2021.* Tesis Para optar el Título profesional de Abogado, Lima.
- Yagual, K. (2021). *"Motivacion de la sentencia de la corte constitucional, causa N° 1212-14 EP/20; derechos inherentes a la dignidad humana.* Tesis, UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, Guayaquil - Ecuador.

A N N E X O S

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de
Primera y Segunda.**



23° JUZGADO PENAL-REOS LIBRES

EXPEDIENTE : N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
ESPECIALISTA : VWXYZ

SENTENCIA

//Lima, veinte de diciembre del
Dos mil doce. -

VISTOS:

La instrucción seguida contra B por delito contra el patrimonio – Hurto agravado en grado de tentativa – en agravio de A.

RESULTA DE AUTOS:

En mérito de la denuncia del señor representante del Ministerio Público de fs. 23, sustentada con el Atestado Policial de fs. 02 y siguientes por auto de fs. 28, se abrió instrucción en la vía sumaria contra el nombrado procesado por el delito materia de autos, tramitada conforme a su naturaleza, precluido el término de la instrucción a fs. 62, la representante del Ministerio Público emite acusación fiscal y puestos los autos a disposición de las partes, éstas han presentado sus alegatos de Ley, siendo la

oportunidad de pronunciar sentencia; y,

CONSIDERANDO:

Del análisis y evaluación integral de los hechos y la prueba incorporada válidamente en el proceso se ha llegado a establecer lo siguiente:

Fundamentos de la denuncia y acusación fiscal:

1. Según la denuncia y posterior acusación fiscal, se imputa a B, la comisión del delito de Hurto (en tentativa), debido a que esta persona en horas de la mañana del día 5 de enero del 2012, arrebató de las manos de la menor agraviada, el teléfono celular de su propiedad, del cual venía haciendo uso en ese momento, a bordo de una unidad de transporte público, en la intersección del Jirón Tomás Guido con la Avenida Arequipa.
2. Para ello el acusado que se encontraba en la vía pública, introdujo su mano por la ventana de la unidad vehicular en que viajaba la menor y hábilmente la despojó del referido celular, siendo capturado inmediatamente después de ocurrido el hecho delictivo.

Fundamentos jurídicos del delito materia de investigación

3. El hecho en la forma precedentemente relacionada se adecúa a la descripción típica prevista y sancionada por el **Artículo 185° del Código Penal en concordancia con el primer párrafo inciso 3 del Artículo 186, concordante con el numeral 16° del mencionado cuerpo legal.**

De las pruebas actuadas en la investigación

4. Realizada la sumaria investigación, se han actuado los siguientes medios probatorios:
 - a) A fs. 33 continuada a fs. 54 obra la declaración instructiva del procesado B, quien reconoce los hechos imputados en su contra, señalando que el día de su intervención policial se encontraba por la cuadra 21 de la Avenida Arequipa y vio que en un vehículo de transporte público, una chica estaba hablando por su celular, por lo que al encontrarse la ventana abierta, metió la mano y le sustrajo su celular, corriendo hacia el otro lado de la pista, en donde es

detenido inmediatamente por un miembro de la policía, que estaba de civil en un vehículo de color amarillo, devolviendo el celular a la agraviada, encontrándose arrepentido del hecho cometido.

- b) A fs. 57 obra la **declaración preventiva de la agraviada A**, quien se ratifica en su declaración dada a nivel preliminar, señalando que el día de los hechos en su agravio, se encontraba a bordo de un vehículo de transporte público que iba por la Avenida Arequipa, siendo que cuando estaba hablando por su celular, le fue arrebatado el mismo a través de la ventana del vehículo que se encontraba abierto, bajó para ir tras dicho sujeto, pero desapareció, por cuanto no lo pudo ver donde se fue, por lo que cuando estaba llamando a su casa, unos chicos le dijeron que el sujeto que le había sustraído su celular lo habían detenido, constituyéndose a la Comisaría, recuperando su celular.

De la documentación recabada

5. Como **documentación probatoria** de los hechos investigados se han recabado los siguientes documentos.
- a) A fs. 02 obra la ocurrencia policial sobre la intervención del acusado.
 - b) A fs. 12 obra el Acta de Registro Personal realizado al acusado, encontrándosele el celular que había arrebatado a la agraviada.
 - c) A fs. 13 obra el acta de entrega del bien a la agraviada.
 - d) A fs. 21 obra la constancia de trabajo del acusado.
 - e) A fs. 52 obra el certificado de antecedentes penales del acusado, no registrando anotación.
 - f) A fs. 60 obra el acta de nacimiento del hijo del acusado.

Del delito materia de investigación

6. El delito de **hurto agravado** reprime la conducta delictiva del agente que para obtener un provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, agravándose dicha conducta cuando se realiza mediante destreza.

De la acreditación del delito

7. Del correspondiente análisis de las pruebas actuadas, se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de **hurto agravado** con los siguientes medios probatorios:

- a) La pre-existencia y apoderamiento del bien sustraído a la persona agraviada, se verifica con las actas de registro personal y de entrega de fs. 12 y 13.
- b) Asimismo, se ha cometido el hecho utilizando la destreza al haber realizado la conducta con habilidad.
- c) La finalidad fue el de procurarse un beneficio económico ilícito.

El hecho quedó en grado de tentativa por cuanto fue aprehendido inmediatamente después de ocurrido el hecho delictivo

De la excepción deducida

8. El acusado por escrito de fs. 04 ha deducido excepción de naturaleza de acción, siendo que los hechos en que basa su petición son relativos a su responsabilidad, los cuales van a ser evaluados en este estadio procesal y no vía excepción, por lo que su petición debe desestimarse.

De la responsabilidad penal del acusado

9. En cuanto a la responsabilidad penal del acusado, se ha verificado con los siguientes medios probatorios:

- a) El hecho objetivo, de haber sido aprehendido inmediatamente después de haber cometido el hecho delictivo (ocurrencia policial de fs. 02).
- b) El hecho de habersele encontrado en posesión del celular sustraído.
- c) Su reconocimiento de ser el autor del hecho materia de investigación, lo cual lo ha sostenido en los actos de investigación preliminar y ante esta instancia judicial.

De la determinación de la pena a imponerse

10. La pena legal para el delito de Hurto Agravado previsto y sancionado por el **Artículo 185° del Código Penal concordante con el Inciso 3 del primer párrafo del Artículo 186° del mencionado cuerpo legal es no menor de 03 ni mayor de 06 años** de privativa de libertad.
11. En el caso de autos, para la suscrita y en aplicación de los Principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad de los Artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, la **pena concreta** a imponer al acusado atendiendo que no se trata de una persona que se encuentra dentro de las circunstancias cualificadas de agravación previstos en los Artículos 4-A (por condición del sujeto activo), 46-B (reincidente) y 46-C (habitual), debe ser impuesta dentro de los parámetros de la pena básica señalada en el fundamento 08 de la presente resolución.
12. Ahora, corresponde determinar las circunstancias genéricas y comunes que prescribe el Artículo 46° del Código Penal a efectos de determinar la responsabilidad del acusado, concluyéndose de la investigación que se trata de un delito que ha vulnerado el bien jurídico contra el patrimonio, al haberse sustraído una propiedad, sin embargo, no se advierte que para la comisión del delito no lo haya realizado en complicidad con otra persona, se haya hecho uso de un medio que le de gravedad al evento delictivo o que el daño ocasionado se haya extendido, reconociendo su responsabilidad penal y encontrándose arrepentido del hecho cometido, por lo que resulta del caso aplicársele la pena conforme al mínimo legal.
13. En cuanto a sus condiciones personales, se tiene que el acusado se trata de una persona que a la fecha de los hechos tenía 22 años, con estudios primarios completos, de ocupación operario de máquina. Y si bien se ha infringido un bien jurídico tutelado, por la Ley penal, también lo es, que ésta no ha afectado la Seguridad Ciudadana, sino intereses económicos de particulares.

De la suspensión de la ejecución de la pena

14. La suspensión de la ejecución de la condena tiene como finalidad eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración. Se trata de una medida alternativa que sin desconocer la función preventiva especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, constituyendo este un medio razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad.
15. En el caso de autos, conforme se ha señalado precedentemente, atendiendo a la naturaleza y modalidad del hecho punible, así como a la personalidad del agente infractor, se tiene que es un agente primario, por no registrar antecedentes penales y la pena concreta a imponerse no será mayor a 04 años de privativa de libertad, por lo que reuniéndose las exigencias que prescribe el Artículo 57° del Código Penal la suscrita en atención a la facultad discrecional que la ley le faculta al juez y en aplicación del Principio de Proporcionalidad de la sanción, considera que debe aplicársele la suspensión de la ejecución de la pena.

De la reparación civil

16. En cuanto a la reparación civil, el Artículo 93° del Código Penal determina su extensión, éste comprende tanto la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios. La indemnización que significa condenar el pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir el daño producido por el delito, el mismo que en atención a la prueba de los hechos, está suficientemente acreditado. Su cuantificación, en suma, debe ser establecida con criterios de equidad atendiendo a las circunstancias en que ocurrió y se desarrolló el evento delictivo.
17. En el caso de autos, las especies sustraídas fueron devueltas por el acusado a la agraviada, por lo que la reparación civil a fijarse debe ser en forma proporcional y atención al valor de los perjuicios ocasionados.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones apreciando y juzgando los hechos y las pruebas reunidas en

autos con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y en aplicación además de los **Artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 57°, 58°, 92°, 93°, 95° y del Artículo 185° del Código Penal, en concordancia con los Incisos 2 y 3 del primer párrafo del Artículo 186° y concordante con el Artículo 16° del mencionado cuerpo legal y de los Artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales**, así como de los **Artículos 1° y 6° del Decreto Legislativo N° 124**, la Señorita Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, administrando justicia **FALLA:**

Declarando **INFUNDADA** la **EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN** deducida por el acusado **B** y **CONDENANDO** a **B** por delito contra el patrimonio - **Hurto Agravado en grado de tentativa** – en agravio de A.

Imponiéndosele: 03 AÑOS DE PENA PRIVATIVA D ELIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de 02 AÑOS, debiendo de observar las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su
- b) residencia, sin previa autorización del Juzgado.
- c) Reparar el daño ocasionado por el delito.
- d) Comparecer personal y obligatoriamente cada mes a la Oficina de Registro y Control Biométrico –Sede en 1er. Piso del Edificio “El Progreso” – Jr. Miró Quesada N° 349 – y controlar su asistencia mensual a partir de la presente sentencia.
- e) Informar y justificar cada 02 meses por escrito al Juzgado las actividades que se encuentra realizando.

Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de las reglas de conducta señaladas.

FIJO: en S/300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS SOLES) la suma que por concepto de reparación civil deberá de pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

MANDO: Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archive definitivamente en su debida oportunidad expidiéndose los correspondientes boletines de condena para su inscripción respectiva: Tomándose razón. -



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEXTA
SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA
PROCESOS CON REOS LIBRES

SS: MNÑ

RESOLUCIÓN N° 063

Exp. N°408-2012

Lima, once de noviembre

Del año dos mil dieciséis

VISTOS; INTERVINIENDO COMO PONENTE EL SEÑOR

Juez Superior VW, de conformidad en parte con lo opinado por el Señor Fiscal Superior Penal en su dictamen de fojas 140/141; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Es materia de la presente resolución, el recurso impugnatorio planteado por b, contra la sentencia de fojas 105/111, su fecha 20 de diciembre del año 2012, que declara Infundada la Excepción de Naturaleza de Acción planteada, y lo condena por delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado- en perjuicio de A, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; y fija en S/. 300.00 soles la reparación civil.

SEGUNDO.- De la revisión y estudio del expediente aparece que la imputación que hace el representante del Ministerio Público contra el recurrente, está referida a que el día 05 de enero del 2011, siendo las 10:30 horas, en circunstancias en que la víctima se

hallaba a bordo de un vehículo de transporte público, por inmediaciones de la Av. Arequipa y el Jr. Tomás Guido, distrito de Lince, le arrebató su teléfono celular marca Blackberry, huyen del lugar; sin embargo un efectivo de la Policía Nacional que se hallaba en un automóvil particular, logró capturarlo y recuperar dicho artefacto; por lo que puesto en conocimiento de este hecho la autoridad respectiva, se formuló el atestado correspondiente, derivándolo al Ministerio Público, cuyo representante formuló la denuncia ante el órgano jurisdiccional respectivo, instaurándose el presente proceso.

TERCERO.- El apelante en su escrito de fojas 124/130, al fundamentar su impugnación aceptó ser autor del ilícito penal incriminado; sin embargo manifiesta su disconformidad con la sanción impuesta, toda vez que desde un inicio confesó haber sustraído el celular, esto, que el delito quedó en grado de tentativa, no habiendo dispuesto del bien ya que se le devolvió a la víctima; asimismo señala que es una persona que carece de antecedentes penales y judiciales, y que tanto la pena como la reparación civil no guardan coherencia con los hechos y su responsabilidad; solicitando consecuentemente se revoque la sentencia y se rebaje tanto la sanción como el monto indemnizatorio.

CUARTO.- Del estudio y análisis de las diligencias y pruebas actuadas, las mismas que han sido oportunamente compulsadas por el A-quo, efectivamente, se ha llegado a acreditar el ilícito penal instruido, así como la responsabilidad penal del recurrente, y que por este hecho merece el reproche de la sociedad y un castigo; sin embargo el colegiado considera que las alegaciones que hace el apelante encuentran el asidero, toda vez que además de tratarse de un reo primario porque carece de antecedentes penales y judiciales, desde un inicio ha aceptado ser el autor del ilícito penal, por lo que nos encontramos ante un delito en grado de tentativa que, de acuerdo al art. 16 del Código Penal, permite al Juez rebajar la pena prudencialmente; sin perder de vista también que se ha recuperado el teléfono celular y entregado a su dueña, la agraviada, por lo que en este aspecto resulta aceptable el pedido de la disminución del monto indemnizatorio, en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

DECISIÓN

Por las consideraciones precedentemente anotadas, los señores Jueces Superiores de la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, actuando como órgano revisor, CONFIRMAN la sentencia apelada de fojas 105/111, su fecha 20 de diciembre del año 2012, que declara Infundada la Excepción de Naturaleza de Acción planteada, y condena a B, por delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado en perjuicio de A, la REVOCARON en cuanto lo sanciona con 03 años de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de dos años, y fija en S/.300.00 la reparación civil, y reformándola le IMPUSIERON UN AÑO de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el mismo plazo de la condena; así como FIJARON en S/. 100.00 la suma que por concepto de reparación civil abonará a favor de la víctima; CONFIRMARON en lo demás que contiene; y los devolvieron, notificándose.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable - Sentencias de Primera y segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento nos permite evidenciar individualmente la sentencia, indicando la numeración de la carpeta fiscal, de la resolución correspondiente a la sentencia, lugar, fecha de expedición, haciendo mención del magistrado y estricta reserva de la identidad cuando se trate de menores de edad. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Los aspectos del proceso nos permiten evidenciar, explícitamente el contenido que se muestra en todo proceso normal, carece de vicios procesales, observando la ausencia de nulidades, también fueron agotados los plazos en última instancia, se constató que se aseguró toda formalidad requerida en el proceso penal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto de la impugnación nos permite evidenciar el contenido explícito y los extremos motivos de impugnación. No cumple. 2. La congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que se usaron para sustentar la impugnación, (manifiesta la base jurídica de la parte que impugna). No cumple. 3. Se puede evidenciar la formulación de la pretensión que realiza la parte que impugna. No cumple. 4. Se puede evidenciar la pretensión penal y civil de la otra parte. No cumple 5. 5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple.

PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones nos permiten evidenciar la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto de manera coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos alegados por las partes en controversia, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones pueden evidenciar la confiabilidad de los medios probatorios. (Se analiza individual de la confiabilidad y validación de las pruebas, si las pruebas practicadas se pueden considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones permiten evidenciar la aplicación de la valoración de las pruebas en forma conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones permiten evidenciar aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con al magistrado le da convicción en lo que respecta al valor que le pone a cada prueba para poner en conocimiento de un caso concreto). Si cumple</p> <p>5. La claridad nos permite evidenciar que: en la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la tipicidad. (La subsunción de la conducta a la norma penal) en concordancia a las doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. Si cumple</p> <p>2. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la antijuricidad (negativa y positiva). En concordancia doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. Si cumple</p> <p>3. Las razones nos permiten evidenciar como se llegó a determinar la culpabilidad. (Que el sujeto inmerso en el proceso penal es imputable, y es consciente de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones pueden evidenciar el nexo causal del hecho materia del proceso y de los derechos aplicados los cuales justificaron la decisión del magistrado. Si cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p> <p>1. Las razones pueden evidenciar la forma de cómo se individualizo pena según la norma prevista en el artículo 45° y 46° del C.P. Si cumple</p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>2. Las razones pueden evidenciar la proporción con el acto lesivo. (Según las normas y la jurisprudencia, indicando de qué manera se ocasiono el daño o se puso en peligro el bien jurídico protegido por ley). Si cumple</p> <p>3. En este razonamiento podemos evidenciar que existe proporción con la culpabilidad y la pena impuesta de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. Si cumple</p> <p>4. El razonamiento nos permite observar y analizar la declaración instructiva de la parte imputada. (El razonamiento nos muestra cuales fueron los medios probatorios y de qué forma se llega a destruir la argumentación del imputado). Si cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se aprecia y se valora el bien jurídicamente protegido por ley, de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. Si cumple</p> <p>2. El razonamiento nos permite evidenciar de qué manera se apreció el daño que se causó o la puesta en peligro del bien jurídico legalmente protegido, de forma lógica y completa. Si cumple</p> <p>3. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se apreciaron las actuaciones realizadas por parte del imputado y la víctima y en que circunstancia se perpetuo el ilícito penal. Si cumple</p> <p>4. El razonamiento nos permite evidenciar que la cantidad fijada como reparación civil guarda relación con las posibilidades económicas del imputado y con el resarcimiento del daño causado a la víctima. Si cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron todas las pretensiones realizadas y plasmadas en el recurso de impugnación. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron únicamente las pretensiones realizadas en el recurso de impugnación (sin extralimitarse, solo en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que fueron aplicadas las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe reciproca relación tanto en la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona expresamente y clara la identidad del sujeto sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción principal y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. Si cumple</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>

Operacionalización de la variable de la aplicación de la calidad de la sentencia (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona expresamente y clara la identidad del sujeto sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción principal y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. Si cumple. 5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. El objeto de la impugnación nos permite evidenciar el contenido explícito y los extremos motivos de impugnación. Si cumple. 2. La congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que se usaron para sustentar la impugnación, (manifiesta la base jurídica de la parte que impugna). Si cumple. 3. Se puede evidenciar la formulación de la pretensión que realiza la parte que impugna. Si cumple. 4. Se puede evidenciar la pretensión penal y civil de la otra parte. Si cumple 5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple.

		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones nos permiten evidenciar la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto de manera coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos alegados por las partes en controversia, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple. 2. Las razones pueden evidenciar la confiabilidad de los medios probatorios. (Se analiza individual de la confiabilidad y validación de las pruebas, si las pruebas practicadas se pueden considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones permiten evidenciar la aplicación de la valoración de las pruebas en forma conjunta. Si cumple. 4. Las razones permiten evidenciar aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con al magistrado le da convicción en lo que respecta al valor que le pone a cada prueba para poner en conocimiento de un caso concreto). Si cumple. 5. La claridad nos permite evidenciar que: en la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple
			<p>Motivación de derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones nos permiten evidenciar la individualización de la sanción penal de conformidad con los parámetros normativos asignados en los artículos 45° (Carencias cultura, sociales, costumbres, intereses de la parte agraviada, de sus familiares) y del artículo 46° del C.P. Si cumple.</p> <p>2. Las razones nos permiten evidenciar la proporcionalidad con el acto lesivo. (De acuerdo con las normas, jurisprudencias y doctrinas, aplicadas de forma lógica y completa, cómo y cuál es el daño o la puesta en peligro al bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>3. Las razones nos permiten evidenciar proporcionalidad con la culpabilidad. (De acuerdo con las normas, jurisprudencias y doctrinas, aplicadas de forma lógica y completa). Si cumple.</p> <p>4. Las razones nos permiten evidenciar la apreciación de las declaraciones del imputado. (El razonamiento nos muestra cuales fueron los medios probatorios y de qué forma se llega a destruir la argumentación del imputado). Si cumple.</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>
<p>Motivación de la reparación Civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron todas las pretensiones realizadas y plasmadas en el recurso de impugnación. No cumple 2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron únicamente las pretensiones realizadas en el recurso de impugnación (sin extralimitarse, solo en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple. 3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que fueron aplicadas las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple. 4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe recíproca relación tanto en la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple
<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona expresamente y clara la identidad del sujeto sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción principal y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. Si cumple. 5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple. 			

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)
Sentencia de Primera y Segunda Instancia

1.PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple.
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de

la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.

Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,

- jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.
 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple.
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es)

del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

Introducción, el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO N° 04 Procedimiento de recolección datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo
2. se denomina objeto de estudio a las sentencias de la primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2.1. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil.

3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
4. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto de 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
5. **Los niveles de la calificación:** se ha previsto de 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

6. Calificación:

- 1) **De los parámetros:** el hallazgo o existencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones. Si cumple o No cumple.
- 2) **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 3) **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de la sub dimensiones, que presenta.
- 4) **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

7. Recomendaciones:

- 1) Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 2) Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 3) Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarnos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 4) Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros de una sub división	Valor (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos se califica con el nivel: muy baja.

3. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baj	Median	Alt	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
						X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicado que la calidad de la dimensión, Es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y ...que son bajas y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensiones 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para establecer los efectos de establecer los 5 niveles de la calidad, se divide en 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; estos a la vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de la calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA SE REALIZA POR ETAPAS.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple de los 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple de los 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple de los 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana

Si se cumple de los 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple con 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicado que la ponderación o peso asignado para los parámetros este duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permita hallar los valores que orientan el nivel de la calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este ultimo la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectiva sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupado los parámetros conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros, cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y resolutive; la parte considerativa es la más compleja de su elaboración.

- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimiento, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa.

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensiones					x	40	[33 – 40]	Muy alta
						x		[25 – 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[17 – 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[9 – 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					x		[1 – 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicado que la calidad de la dimensión parte considerativa es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los

hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3) la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de la calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de la calidad.

Ejemplo. Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 – 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 – 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el

cuadro 5.

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✓ La explosión anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización –Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIA**

Se realiza por etapas

6.1. primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones												
			Muy	Baja	Median	Alt	Muy	Muy	Baj	Median	Alt	Muy		
C	Parte expositiva													

ANEXO 5

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA</p> <p>ESPECIALISTA : XYZ</p> <p>SENTENCIA</p> <p>//Lima, veinte de diciembre del Dos mil doce. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p>				X						

	<p>VISTOS: La instrucción seguida contra B por delito contra el patrimonio – Hurto agravado en grado de tentativa – en agravio de A.</p> <p>RESULTA DE AUTOS: En mérito de la denuncia del señor representante del Ministerio Público de fs. 23, sustentada con el Atestado Policial de fs. 02 y siguientes por auto de fs. 28, se abrió instrucción en la vía sumaria contra el nombrado procesado por el delito materia de autos, tramitada conforme a su naturaleza, precluído el término de la instrucción a fs. 62, la representante del Ministerio Público emite acusación fiscal y puestos los autos a disposición de las partes, éstas han presentado sus alegatos de Ley, siendo la oportunidad de pronunciar sentencia; y,</p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>								5		
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	X									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad, no se encontrándose los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

	<p>2. Para ello el acusado que se encontraba en la vía pública, introdujo su mano por la ventana de la unidad vehicular en que viajaba la menor y hábilmente la despojó del referido celular, siendo capturado inmediatamente después de ocurrido el hecho delictivo.</p> <p>Fundamentos jurídicos del delito materia de investigación</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. El hecho en la forma precedentemente relacionada se adecúa a la descripción típica prevista y sancionada por el Artículo 185° del Código Penal en concordancia con el primer párrafo inciso 3 del Artículo 186, concordante con el numeral 16° del mencionado cuerpo legal. De las pruebas actuadas en la investigación</p> <p>4. Realizada la sumaria investigación, se han actuado los siguientes medios probatorios:</p> <p>a) A fs. 33 continuada a fs. 54 obra la declaración instructiva del procesado B, quien reconoce los hechos imputados en su contra, señalando que el día de su intervención policial se encontraba por la cuadra 21 de la Avenida Arequipa y vio que en un vehículo de transporte público, una chica estaba hablando por su celular, por lo que al encontrarse la ventana abierta, metió la mano y le sustrajo su celular,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						

	<p>b) A fs. 12 obra el Acta de Registro Personal realizado al acusado, encontrándosele el celular que había arrebatado a la agraviada.</p> <p>c) A fs. 13 obra el acta de entrega del bien a la agraviada.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>d) A fs. 21 obra la constancia de trabajo del acusado.</p> <p>e) A fs. 52 obra el certificado de antecedentes penales del acusado, no registrando anotación.</p> <p>f) A fs. 60 obra el acta de nacimiento del hijo del acusado.</p> <p>Del delito materia de investigación</p> <p>6.El delito de hurto agravado reprime la conducta delictiva del agente que para obtener un provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, agravándose dicha conducta cuando se realiza mediante destreza.</p> <p>De la acreditación del delito</p> <p>7. Del correspondiente análisis de las pruebas actuadas, se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de hurto agravado con los siguientes medios probatorios:</p> <p>a) La pre-existencia y apoderamiento del bien sustraído a la persona agraviada, se verifica con</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>las actas de registro personal y de entrega de fs. 12 y 13.</p> <p>b) Asimismo se ha cometido el hecho utilizando la destreza al haber realizado la conducta con habilidad.</p> <p>c) La finalidad fue el de procurarse un beneficio económico ilícito.</p> <p>El hecho quedó en grado de tentativa por cuanto fue aprehendido inmediatamente después de ocurrido el hecho delictivo</p> <p>De la excepción deducida</p> <p>8. El acusado por escrito de fs. 04 ha deducido excepción de naturaleza de acción, siendo que los hechos en que basa su petición son relativos a su responsabilidad, los cuales van a ser evaluados en este estadio procesal y no vía excepción, por lo que su petición debe desestimarse.</p> <p>De la responsabilidad penal del acusado</p> <p>9. En cuanto a la responsabilidad penal del acusado, se ha verificado con los siguientes medios probatorios:</p> <p>a) El hecho objetivo, de haber sido aprehendido inmediatamente después de haber cometido el hecho delictivo (ocurrencia policial de fs. 02).</p> <p>b) El hecho de habersele encontrado en posesión del celular sustraído.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) Su reconocimiento de ser el autor del hecho materia de investigación, lo cual lo ha sostenido en los actos de investigación preliminar y ante esta instancia judicial.</p> <p>De la determinación de la pena a imponerse</p> <p>10. La pena legal para el delito de Hurto Agravado previsto y sancionado por el Artículo 185° del Código Penal concordante con el Inciso 3 del primer párrafo del Artículo 186° del mencionado cuerpo legal es no menor de 03 ni mayor de 06 años de privativa de libertad.</p> <p>11. En el caso de autos, para la suscrita y en aplicación de los Principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad de los Artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, la pena concreta a imponer al acusado atendiendo que no se trata de una persona que se encuentra dentro de las circunstancias calificadas de agravación previstos en los Artículos 4-A (por condición del sujeto activo), 46-B (reincidente) y 46-C (habitual), debe ser impuesta dentro de los parámetros de la pena básica señalada en el fundamento 08 de la presente resolución.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12. Ahora, corresponde determinar las circunstancias genéricas y comunes que prescribe el Artículo 46° del Código Penal a efectos de determinar la responsabilidad del acusado, concluyéndose de la investigación que se trata de un delito que ha vulnerado el bien jurídico contra el patrimonio, al haberse sustraído una propiedad, sin embargo, no se advierte que para la comisión del delito no lo haya realizado en complicidad con otra persona, se haya hecho uso de un medio que le de gravedad al evento delictivo o que el daño ocasionado se haya extendido, reconociendo su responsabilidad penal y encontrándose arrepentido del hecho cometido, por lo que resulta del caso aplicársele la pena conforme al mínimo legal.</p> <p>13. En cuanto a sus condiciones personales, se tiene que el acusado se trata de una persona que a la fecha de los hechos tenía 22 años, con estudios primarios completos, de ocupación operario de máquina. Y si bien se ha infringido un bien jurídico tutelado, por la Ley penal, también lo es, que ésta no ha afectado la Seguridad Ciudadana, sino intereses económicos de particulares.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De la suspensión de la ejecución de la pena</p> <p>14. La suspensión de la ejecución de la condena tiene como finalidad eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración. Se trata de una medida alternativa que sin desconocer la función preventiva especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, constituyendo este un medio razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad.</p> <p>15. En el caso de autos, conforme se ha señalado precedentemente, atendiendo a la naturaleza y modalidad del hecho punible, así como a la personalidad del agente infractor, se tiene que es un agente primario, por no registrar antecedentes penales y la pena concreta a imponerse no será mayor a 04 años de privativa de libertad, por lo que reuniéndose las exigencias que prescribe el Artículo 57° del Código Penal la suscrita en atención a la facultad discrecional que la ley le faculta al juez y en aplicación del Principio de Proporcionalidad de la sanción, considera que debe aplicársele la suspensión de la ejecución de la pena.</p> <p>De la reparación civil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>16. En cuanto a la reparación civil, el Artículo 93° del Código Penal determina su extensión, éste comprende tanto la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de daños y perjuicios. La indemnización que significa condenar el pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir el daño producido por el delito, el mismo que en atención a la prueba de los hechos, está suficientemente acreditado. Su cuantificación, en suma, debe ser establecida con criterios de equidad atendiendo a las circunstancias en que ocurrió y se desarrolló el evento delictivo.</p> <p>17. En el caso de autos, las especies sustraídas fueron devueltas por el acusado a la agraviada, por lo que la reparación civil a fijarse debe ser en forma proporcional y atención al valor de los perjuicios ocasionados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por

probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN: Por estas consideraciones apreciando y juzgando los hechos y las pruebas reunidas en autos con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y en aplicación además de los Artículos 11°, 12°, 23°. 28°. 57°, 58°, 92°, 93°, 95° y del Artículo 185° del Código Penal, en concordancia con los Incisos 2 y 3 del primer párrafo del Artículo 186° y concordante con el Artículo 16° del mencionado cuerpo legal y de los Artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, así como de los Artículos 1° y 6° del Decreto Legislativo N° 124, la Señorita Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, administrando justicia FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>					X						

	<p>Declarando INFUNDADA la EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN deducida por el acusado B y CONDENANDO a B por delito contra el patrimonio - Hurto Agravado en grado de tentativa – en agravio de A. Imponiéndosele: 03 AÑOS DE PENA PRIVATIVA D ELIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de 02 AÑOS, debiendo de observar las siguientes reglas de conducta:</p>	<p>pronunciamento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>a) No ausentarse del lugar de su b) residencia, sin previa autorización del Juzgado. c) Reparar el daño ocasionado por el delito. d) Comparecer personal y obligatoriamente cada mes a la Oficina de Registro y Control Biométrico –Sede en 1er. Piso del Edificio “El Progreso” – Jr. Miró Quesada N° 349 – y controlar su asistencia mensual a partir de la presente sentencia. e) Informar y justificar cada 02 meses por escrito al Juzgado las actividades que se encuentra realizando.</p> <p>Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento de las reglas de conducta señaladas.</p> <p>FIJO: en S/300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS SOLES) la suma que por concepto de reparación civil deberá de pagar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>MANDO: Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se archive definitivamente en su debida oportunidad expidiéndose los correspondientes boletines de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10

condena para su inscripción respectiva: Tomándose razón. -														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

		<p>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						2				
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>										

		ofrecidas. No cumple.											
--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5. 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y nula, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización de la sentencia; y la claridad; mientras que 3: el asunto, los aspectos del proceso, y la individualización del acusado no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, no se encontraron ninguno de los parámetros establecidos: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO. - Es materia de la presente resolución, el recurso impugnatorio planteado por b, contra la sentencia de fojas 105/111, su fecha 20 de diciembre del año 2012, que declara Infundada la Excepción de Naturaleza de Acción planteada, y lo condena por delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado- en perjuicio de A, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; y fija en S/. 300.00 soles la reparación civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>					X					

	<p>SEGUNDO.- De la revisión y estudio del expediente aparece que la imputación que hace el representante del Ministerio Público contra el recurrente, está referida a que el día 05 de enero del 2011, siendo las 10:30 horas, en circunstancias en que la víctima se hallaba a bordo de un vehículo de transporte público, por inmediaciones de la Av. Arequipa y el Jr. Tomás Guido, distrito de Lince, le arrebató su teléfono celular marca Blackberry, huyen del lugar; sin embargo un efectivo de la Policía Nacional que se hallaba en un automóvil particular, logró capturarlo y recuperar dicho artefacto; por lo que puesto en conocimiento de este hecho la autoridad respectiva, se formuló el atestado correspondiente, derivándolo al Ministerio Público, cuyo representante formuló la denuncia ante el órgano jurisdiccional respectivo, instaurándose el presente proceso.</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>TERCERO.- El apelante en su escrito de fojas 124/130, al fundamentar su impugnación aceptó ser autor del ilícito penal incriminado; sin embargo manifiesta su disconformidad con la sanción impuesta, toda vez que desde un inicio confesó haber</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sustraído el celular, esto, que el delito quedó en grado de tentativa, no habiendo dispuesto del bien ya que se le devolvió a la víctima; asimismo señala que es una persona que carece de antecedentes penales y judiciales, y que tanto la pena como la reparación civil no guardan coherencia con los hechos y su responsabilidad; solicitando consecuentemente se revoque la sentencia y se rebaje tanto la sanción como el monto indemnizatorio.</p> <p>CUARTO.- Del estudio y análisis de las diligencias y pruebas actuadas, las mismas que han sido oportunamente compulsadas por el A-quo, efectivamente, se ha llegado a acreditar el ilícito penal instruido, así como la responsabilidad penal del recurrente, y que por este hecho merece el reproche de la sociedad y un castigo; sin embargo el colegiado considera que las alegaciones que hace el apelante encuentran G el asidero, toda vez que además de tratarse de un reo primario porque carece de antecedentes penales y judiciales, desde un inicio ha aceptado ser el autor del ilícito penal, por lo que nos encontramos ante un delito en grado de</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>hace el apelante encuentran G el asidero, toda vez que además de tratarse de un reo primario porque carece de antecedentes penales y judiciales, desde un inicio ha aceptado ser el autor del ilícito penal, por lo que nos encontramos ante un delito en grado de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios</p>										38

Motivación de la pena	<p>tentativa que, de acuerdo al art. 16 del Código Penal, permite al Juez rebajar la pena prudencialmente; sin perder de vista también que se ha recuperado el teléfono celular y entregado a su dueña, la agraviada, por lo que en este aspecto resulta aceptable el pedido de la disminución del monto indemnizatorio, en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>			X							

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima - Lima. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones precedentemente anotadas, los señores Jueces Superiores de la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, actuando como órgano revisor,</p> <p>CONFIRMAN la sentencia apelada de fojas 105/111, su fecha 20 de diciembre del año 2012, que declara Infundada la Excepción de Naturaleza de Acción planteada, y condena a B, por delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado en perjuicio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</p>	X										

	<p>A, la REVOCARON en cuanto lo sanciona con 03 años de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de dos años, y fija en S/.300.00 la reparación civil, y reformándola le IMPUSIERON UN AÑO de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el mismo plazo de la condena; así como FIJARON en S/. 100.00 la suma que por concepto de reparación civil abonará a favor de la víctima; CONFIRMARON en lo demás que contiene; y los devolvieron, notificándose.</p>	<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento</p>					<p>X</p>				<p>6</p>	

		<p>evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 0048-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - Hurto Agravado, en el expediente N° Expediente N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00408-2012-0-1801-JR-PE-00, sobre: Delito de Hurto Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, marzo del 2022.



.....
Florangel Pérez Armas
DNI 09327573

ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones	0.20	50	100.00
· Fotocopias	0.10	180	180.00
· Empastado	70.00	3	210.00
· Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	1/2	20.00
· Lapiceros	1.00	8	8.00
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de Presupuesto desembolsable			618.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	100.00	4	400.00
Sub total			400.00
Total, de presupuesto no desembolsable			800.00
Total (S/.)			1418.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Tesis Final_Pérez

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

19%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

8%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo